CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE SEDALIB S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0264-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA - SEDALIB S.A. TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS BAJO LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM"

PERÍODO: 12 DE MARZO DE 2025 AL 3 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE III

30 DE SETIEMBRE DE 2026

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01120262026400

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0264-AC

"APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS BAJO LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES** Modificaciones en los términos de referencia permitieron la contratación de evaluador de riesgos, quien inobservó el marco normativo aplicable en la elaboración de sus entregables, con los cuales se justificó contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos, mismos que fueron aprobados por autoridad no competente y que se sustentan en documento suscrito por abogada, pese a no tener funciones para ello, además de estar inhabilitada para el ejercicio de la profesión; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.	6
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	60
VI.	**CONCLUSIONES**	61
VII.	**RECOMENDACIONES**	63
VIII.	**APÉNDICES**	64

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0264-AC

"APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS BAJO LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM"

PERÍODO: 12 DE MARZO DE 2025 AL 3 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior planificado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de SEDALIB S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0264-2026-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000114-2026-CG/OC0264 de 23 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos de selección no competitivos aprobados durante el año 2025, bajo la causal de situación de emergencia, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, para la contratación de bienes "Adquisición de 04 Equipos de bombeo para situaciones emergentes en las estaciones de bombeo de aguas residuales, sistemas de tratamiento y redes de alcantarillado de SEDALIB S.A.", realizada bajo la causal de situación de emergencia, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

2. Determinar si la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, para la ejecución del servicio de "Derribe y demolición del reservorio elevado de concreto de 400 m3 por emergencia ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", realizada bajo la causal de situación de emergencia, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

3. Determinar si la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, para la ejecución del servicio de "Mejoramiento de cerco perimétrico Sedalib Central, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", realizada bajo la causal de situación de emergencia, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

4. Determinar si la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, para la supervisión de ejecución del servicio de "Mejoramiento de cerco perimétrico Sedalib Central, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", realizada bajo la causal de situación de emergencia, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

5. Determinar si la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, para la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calles José Crespo, Mateo Remigio, Hermanos Angulo, Manco Inca, Portugal, Jr Ángeles, Abancay, Capirona, Santa Clara, San José, del distrito de El Porvenir, provincia Trujillo, departamento La Libertad", realizada bajo la causal de situación de emergencia, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

6. Determinar si la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, para la supervisión de la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calles José Crespo, Mateo Remigio, Hermanos Angulo, Manco Inca, Portugal, Jr Ángeles, Abancay, Capirona, Santa Clara, San José, del distrito de El Porvenir, provincia Trujillo, departamento La Libertad", realizada bajo la causal de situación de emergencia, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la "Aprobación de procedimientos de selección no competitivos bajo la declaratoria de estado de emergencia según Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM".

Al respecto, es relevante señalar que el Decreto Supremo n.° 033-2025, publicado el 12 de marzo de 2025, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de veintidós departamentos del Perú, entre los que se encuentra La Libertad, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, referente a las acciones a ejecutarse, el decreto impone dos requisitos obligatorios: la existencia de un nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento de peligro; y que las acciones estén debidamente sustentadas en estudios técnicos emitidos por las entidades competentes. Finalmente, el marco normativo precitado establece la obligatoriedad de la articulación interinstitucional, asignando al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la conducción técnica y el seguimiento de las intervenciones. En ese sentido, exige la participación conjunta de los ministerios del Gobierno Nacional y de las demás instituciones públicas y privadas involucradas, garantizando una gestión del riesgo oportuna y coordinada.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que, la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene como objetivo principal, identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos, evitar la generación de nuevos riesgos y preparar y atender situaciones de desastre. Es así que, el SINAGERD está compuesto, entre otras entidades, por El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

En ese orden de ideas, es importante traer a colación la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento (Decreto Supremo n.° 009-2025-EF), las cuales, concerniente a contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el supuesto de *"ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia"*, establecen que los procedimientos de selección no competitivos, o denominados también contrataciones directas, son mecanismos excepcionales mediante los cuales las entidades del Estado adquieren bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de un evento o atender las consecuencias de una emergencia o desastre.

Asimismo, la contratación directa en el supuesto de *"ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia"*, está habilitada para ser ejecutada de forma inmediata y regularizada posteriormente. Así también, la competencia para autorizar el procedimiento no competitivo por la causal de emergencia recae expresamente en el titular de la entidad y se aplican ante situaciones definidas por el SINAGERD, emergencias sanitarias, emergencias fitosanitarias o zoosanitarias, eventos que pongan en riesgo la seguridad nacional u orden público, o riesgo de ruina e infraestructura pública que amenace la vida o integridad de las personas.

Es así que, en mérito al precitado Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, la Entidad a través de las Resoluciones de Gerencia General n.os 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025, aprobó los siguientes procedimientos de selección no competitivos:

- Ejecución de la obra: "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calles José Crespo, Mateo Remigio, Hermanos Angulo, Manco Inca, Portugal, Jr Ángeles, Abancay, Capirona, Santa Clara, San José del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por una cuantía de S/ 7 464 098,09.

- Supervisión de la ejecución de la obra: "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calles José Crespo, Mateo Remigio, Hermanos Angulo, Manco Inca, Portugal, Jr Ángeles, Abancay, Capirona, Santa Clara, San José del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por un importe de S/ 327 098,42.

- Ejecución del servicio: "Derribe y demolición del reservorio elevado de concreto de 400m3 por emergencia ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por la cuantía de S/ 591 990,00.

- Ejecución del servicio: "Mejoramiento de cerco perimétrico – Sedalib central, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por la cuantía de S/ 807 709,48.

- Supervisión de ejecución del servicio: "Mejoramiento de cerco perimétrico – Sedalib central, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por la cuantía de S/ 55 287,96.

- Contratación de bienes: "Adquisición de 04 equipos de bombeo para situaciones de emergencia en las estaciones de bombeo de aguas residuales, sistema de tratamiento y redes de alcantarillado de SEDALIB S.A." por el importe de S/ 644 987,53.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada a las modificaciones a los Términos de Referencia (en adelante "TDR"), que conllevaron a la contratación de consultor que elaboró documentos, que no se ajustan a lo establecido en la normativa del SINAGERD, con los cuales se sustentó la realización de procedimientos de selección no competitivo bajo causal de situación de emergencia, los mismos que fueron aprobados por autoridad que no tenía competencia para ello; asimismo, pretendiendo sustentar la legalidad de dichos procedimientos de selección, se emitieron documentos suscritos por servidora que no tenía tal función y que se encontraba inhabilitada para ejercer la profesión de abogada; impidiendo así que Sedalib S.A. acceda a mejores oportunidades que el mercado ofrece y por consiguiente, la maximización de sus recursos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 12 de marzo de 2025 al 3 de junio de 2025, correspondiente a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos realizados durante el año 2025; siendo las unidades orgánicas a examinar: la Gerencia General, Gerencia de Desarrollo Empresarial, Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, Subgerencia de Aguas Residuales, Subgerencia de Obras, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, y Oficina de Logística, de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A., ubicada en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Se deja constancia que la auditoria de cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG); así como la Directiva y Manual de Auditoría de Cumplimiento.

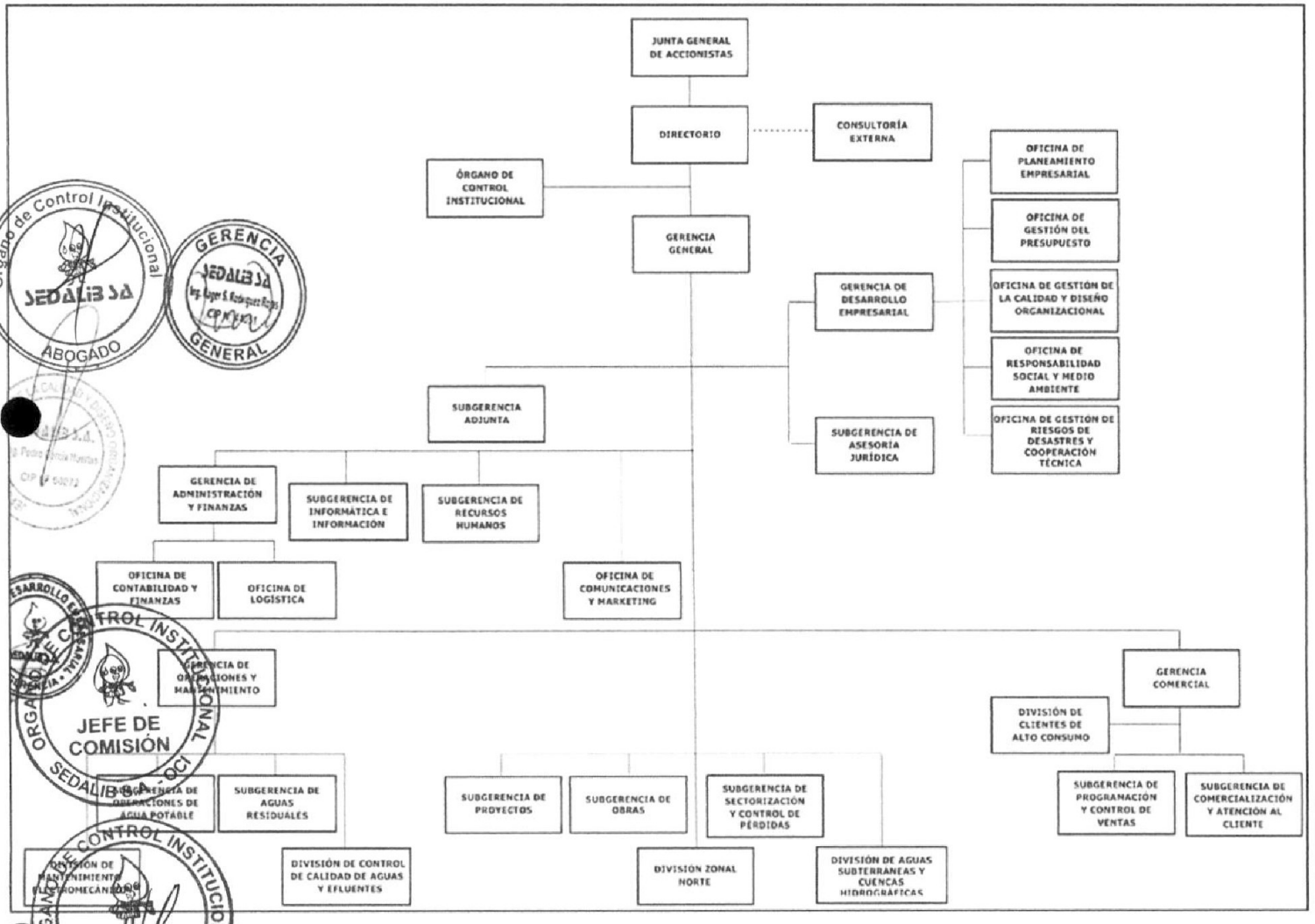
1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una sociedad anónima, Prestadora de Servicio de Saneamiento, denominada "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima" y cuyas siglas son "SEDALIB S.A.", en virtud a lo dispuesto por la Ley General del Servicio de Saneamiento, Ley n.° 26338 de 24 de julio de 1994 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 09-95-PRES de 25 de agosto de 1995, el mismo que, en su artículo 55° establece las siguientes funciones:

a. La producción, distribución y comercialización de agua potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, recolección de las aguas pluviales y disposición sanitaria de excretas.
b. La operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a las normas técnicas correspondientes y a lo establecido en el presente reglamento.
c. La prestación de los servicios, en los niveles y demás condiciones establecidas en el Reglamento de prestación de Servicios, la normatividad vigente y en su respectivo contrato de explotación.
d. La formulación y ejecución de los Planes Maestros.
e. El asesoramiento en aspectos técnicos y administrativos a las localidades del ámbito rural, comprendidas en su ámbito de responsabilidad.
f. La aprobación y supervisión de los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.
g. Otras funciones que sean establecidas en el correspondiente contrato de explotación y en su Estatuto.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A.:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de SEDALIB S.A.



Fuente: Reglamento de organización y funciones de SEDALIB S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 265-2022-SEDALIB S.A.-40000-GG de 5 de agosto de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente informe.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma. En ese sentido, no se han advertido deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIONES

MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE EVALUADOR DE RIESGOS, QUIEN INOBSERVÓ EL MARCO NORMATIVO APLICABLE EN LA ELABORACIÓN DE SUS ENTREGABLES, CON LOS CUALES SE JUSTIFICÓ CONTRATACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS, MISMOS QUE FUERON APROBADOS POR AUTORIDAD NO COMPETENTE Y QUE SE SUSTENTAN EN DOCUMENTO SUSCRITO POR ABOGADA, PESE A NO TENER FUNCIONES PARA ELLO, ADEMÁS DE ESTAR INHABILITADA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPIDIENDO ASÍ, ACCEDER A PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS QUE MAXIMICEN LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación e información relacionada con la aprobación de procedimientos de selección no competitivos de las intervenciones: Ejecución y supervisión de la obra *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*; *"DERRIBE Y DEMOLICIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO (...) DE MOCHE (...)"*; Ejecución y supervisión del servicio de *"MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"ADQUISICIÓN DE 04 EQUIPOS DE BOMBEO (...)"*, se advirtió que la Entidad requirió la elaboración de informes de identificación de riesgos y emergencia, a efectos de sustentar la aprobación de procedimientos de selección no competitivos por causal de situación emergencia; modificándose los términos de referencia referente a la profesión y experiencia profesional para favorecer al consultor contratado, quien posteriormente elaboró los informes requeridos con inconsistencias e inobservando lo establecido en la normativa del SINAGERD.

Además, los informes elaborados por consultor sustentaron la emisión de Actas de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, cuyos miembros del Comité Central de Emergencias (CCE), acordaron priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*; así como, los informes técnicos 02, 06, 07, 08 de EMERGENCIA-SEDALIB S.A., de 8 y 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, con los cuales se recomendó la aprobación de la contratación directa de las siguientes intervenciones: "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; supervisión "Cerco Perimétrico"; ejecución "Cerco Perimétrico"; y, ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) del Porvenir"; respectivamente.

Aunado a ello, se pretendió sustentar técnica y legalmente los procedimientos de selección no competitivos de las intervenciones precitadas, para lo cual, el jefe de Oficina de Logística y Asistente Legal en Contrataciones Públicas y Ejecución Contractual (abogada inhabilitada para ejercer la profesión) emitieron los Informes Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 6)**, quienes recomendaron la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las siguientes intervenciones: Ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) de El Porvenir"; "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; ejecución y supervisión del "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"; y, "Adquisición de 04 equipos de bombeo (...)"; pese a que los referidos informes se sustentaron en los entregables del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales contenían

inconsistencias y no justificaban una situación de emergencia de acuerdo a los establecido en la normativa del SINAGERD; e inobservando la normativa de contrataciones y documentos internos de la entidad. No obstante, el gerente General, pese a no tener competencia de acuerdo a los establecido en la normativa de contrataciones, aprobó los procedimientos de selección no competitivos de las intervenciones mencionadas.

Lo antes indicado ha vulnerado el literal a. del artículo 8 Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; literal d. del artículo 13 Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el numeral 14.1 del artículo 14 Gobiernos regionales y gobiernos locales; referente a la toma de decisiones oportuna en la Gestión de Riesgos en el cual también indica las funciones del INDECI y las competencias en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) publicada el 19 de febrero de 2011.

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; literal a, b, c y e del numeral 25.1, 25.2 del artículo 25; así como el literal b del numeral 55.1, numerales 55.2 y 55.3 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024; la cual establece la finalidad y el objetivo de las contrataciones, consideraciones para las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, así como respecto a la Entidad contratante, los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública y la correcta delegación de facultades.

Del mismo modo, no ha considerado lo establecido en los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el literal b. del numeral 43.2 del artículo 43 Niveles de emergencia y capacidad de respuesta; del reglamento de la Ley n.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM publicada el 26 de mayo de 2011 y sus modificatorias.

Aunado a ello, ha inobservado lo indicado en el literal b, del artículo 100 Condiciones generales; numeral 102.2 y 102.3 del artículo 102 Aprobación de procedimientos de selección no competitivos; numeral 289.1 del artículo 289 Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo, del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025; respecto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivo mediante Resolución emitida por la autoridad competente, así como la obligatoriedad de los informes técnico y legal emitido por las respectivas oficinas responsables de su sustento.

En ese mismo sentido, ha inobservado lo indicado en el ítem 6.2.3.1 del subnumeral 6.2.3 del numeral 6, respecto a los órganos competentes para la elaboración de los informes de evaluación de riesgo; así como, las orientaciones establecidas en el manual de evaluación de riesgos expedido por CENEPRED; además del subnumeral 6.2.5 en el cual se indican los instrumentos técnicos entre ellos el manual de evaluación de riesgos originados por fenómenos de origen natural, de la Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, publicada el 28 de diciembre de 2012.

Así también, ha inobservado lo establecido en el artículo 1 y 2 referente a la implementación en el plazo de un año para elaborar los informes de evaluación de riesgo basados en la metodología que establece la Guía EVAR Saneamiento, de la Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2023 mediante el cual el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aprobó la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento" y su implementación.

Además de inobservar lo establecido en el numeral 1, 2.1, 2.3, 9 y 10 respecto a estandarizar los procedimientos técnicos para que las EPS realicen el Informe de Evaluación del Riesgo de Desastres (Informe EVAR) ante peligros de origen natural que afecten la infraestructura de los servicios de agua y saneamientode la Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres Ocasionados por Peligros de Origen Natural en los Servicios de Agua y Saneamiento.

Los hechos expuestos, respecto a las modificaciones en los Términos de Referencia, para favorecer a consultor que elaboró informes con inconsistencias e inobservando la normativa de SINAGERD, con los cuales se justificó procedimientos de selección no competitivos, bajo causal de situación de emergencia, aprobados por autoridad que no tenía competencia para ello; y que se sustentan en informes suscritos por servidora que no tenía tal función, y que se encontraba inhabilitada para ejercer la profesión de abogada; afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

Las situaciones expuestas se originaron por la actuación del subgerente de obras, gerente de Operaciones y Mantenimiento, jefes (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, jefe de Oficina de Logística, asistente Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual de la Oficina de Logística y gerente General; quienes valiéndose de la Declaratoria de Emergencia dispuesta por el Estado mediante Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025[1] decidieron llevar a cabo procedimientos de selección no competitivos, bajo la causal de situación de emergencia; para lo cual, requirieron la contratación de consultor cuyos informes justificaron la situación de emergencia, pese a las inconsistencias identificadas e inobservando el marco normativo de contrataciones así como del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres – SINAGERD.

La descripción de los hechos narrados se detalla a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento"[2], que norma el procedimiento técnico para la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgo de Desastres (en adelante EVAR) ante peligros que afecten la infraestructura de los sistemas de servicios de saneamiento, la cual establece en el alcance, el cumplimiento obligatorio para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante "EPS"), además de señalar que el referido informe, debe ser elaborado por los profesionales evaluadores del riesgo, certificados por CENEPRED[3], que forman parte del equipo EVAR de la EPS. Así mismo, establece un plazo, de un (1) año para su implementación, es decir, para que las EPS elaboren sus informes de Evaluación de Riesgos.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, se realiza la declaratoria del estado de emergencia indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N °048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;*
> *(...)*

[1] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias, entre otras, en el departamento de La Libertad por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
[2] Aprobada el 6 de septiembre de 2023.
[3] Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante "CENEPRED").

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad , Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el presente Anexo que forma parte de presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar
Los Gobierno Regionales de (...) La Libertad (...); ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentado durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."

El citado Decreto Supremo considera para la declaratoria de emergencia, el marco normativo del SINAGERD[4], específicamente el Reglamento de la Ley n.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, mismo que concordante con el artículo 43 del reglamento, hace necesaria la intervención técnica y operativa del gobierno nacional, al haberse configurado el nivel 4 de emergencia.

Bajo estas consideraciones, y en mérito al precitado Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, la Entidad, según consta en las Resoluciones Gerencia General n.os 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó los siguientes procedimientos de selección no competitivos:

- Resolución Gerencia General n.° 190-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG: *"(...) Ejecución de la Obra: "REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLES JOSE CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, MANO INCA, PORTUGAL, JR ANGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por una cuantía de S/ 7 464 098,09. (...)"*

- Resolución Gerencia General n.° 190-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG: *"(...) Supervisión de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLES JOSE CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, MANCO INCA, PORTUGAL, JR ANGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la cuantía de S/ 327 098,42. (...)"*

- Resolución Gerencia General n.° 191-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG: *"(...) Ejecución del Servicio: "DERRIBE Y DEMOLICIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO DE CONCRETO DE 400M3 POR EMERGENCIA UBICADO EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la cuantía de S/ 591 990,00. (...)"*

- Resolución Gerencia General n.° 191-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG: *"(...) Ejecución del Servicio: "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la cuantía de S/ 807 709,48 (...)"*

[4] Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante "SINAGERD".

- Resolución Gerencia General n.° 191-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG: *"(...) Supervisión de Ejecución del Servicio: "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la cuantía de S/ 55 287,96 (...)"*

- Resolución Gerencia General n.° 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG: *"(...) Contratación de bienes: "ADQUISICIÓN DE 04 EQUIPOS DE BOMBEO PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES, SISTEMA DE TRATAMIENTO Y REDES DE ALCANTARILLADO DE SEDALIB S.A." por el importe de S/ 644 987,53 (...)"*

Referente a ello, se procedió al análisis de la información proporcionada por la Entidad:

1. Modificaciones en los términos de referencia (TDR) permitieron la contratación de consultor de riesgos, quien elaboró documentos inobservando la normativa aplicable, pretendiendo enmarcar en un estado de emergencia la contratación de ejecución y supervisión de obras, servicios y adquisición de bienes.

1.1. Con el propósito de elaborar informes que se enmarquen en la situación de emergencia; se modificaron los TDR con requisitos que favorecían a consultor.

El subgerente de Obras, Manuel Martin Feria Rosas remitió el informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, a la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, solicitando lo siguiente: *"(...) se realice la evaluación necesaria para determinar si es factible que se haga la contratación directa (por emergencia) de: "(...) RESERVORIO ELEVADO MOCHE V=400 M3 (ASENTAMIENTO HUMANO MOCHE SECTOR A CASCO URBANO-MOCHE) (**PELIGRO INMINENTE**), CERCO PERIMÉTRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A. (**PELIGRO INMINENTE**)".*

Asimismo, con informe n.° 015-2025-SEDALIB S.A.-72000-SGAR de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el subgerente de Aguas Residuales, remitió al gerente de Operaciones y Mantenimiento, el "*Requerimiento de 03 motobombas para atender emergencias PTAR El Tablazo*", documento que también fue remitido a través de correo electrónico a la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre.

Con los documentos referidos en los párrafos precedentes, la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, mediante informe n.° 008-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, remite a la Gerencia de Desarrollo Empresarial, entre otros documentos, los Términos de Referencia (en adelante TDR), *"(...) para el servicio de ELABORACIÓN DE INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS (...) para la contratación de una empresa o consultor debidamente certificado (...)"*; el cual se tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el 15 de abril de 2025 y posteriormente fue derivado a la Oficina de Logística el 16 de abril de 2025.

Referente a ello, el 16 de abril de 2025 (09:20 horas), desde la cuenta de correo electrónico cotizacion.os@sedalib.com.pe[5] **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó: *"cotización SERVICIO DE INFORME DE IDENTIFICACION DE RIESGOS Y EMERGENCIA"* al consultor Luis Martin Calle Sampen, indicando además remitir dicha cotización *"hasta el día 16/04/2025, ... hasta 12:00 m o al E-mail cotización.os@sedalib.com.pe."*; *"No se aceptará la cotización fuera del plazo establecido"*.

[5] Perteneciente a Cotización OS Sedalib S.A.

No obstante, el consultor Luis Martin Calle Sampen, mediante correo electrónico [redacted] de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, cinco (5) días después del plazo otorgado, dirigido a "Cotización OS SEDALIB", presentó su *"(...) propuesta para el servicio de: ERVICIO (sic) DE INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIA DE SEDALIB S.A. (...)"*; por el importe de S/ 42 500,00; apreciándose que la oficina de Logística aceptó la cotización presentada fuera de plazo establecido y continuó con el trámite para su contratación.

En ese sentido, mediante informe n.° 141-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG/ADQ/SERV de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la oficina de Logística, William Leonel Sosa Nuñez remitió el "Cuadro Comparativo de Propuestas (Anexo n.° 01)" **(Apéndice n.° 10)**, posteriormente lo derivó a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, área usuaria, para su "*validación técnica correspondiente*". Es de precisar que, el "Cuadro Comparativo de Propuestas (Anexo 1)", cuenta con V°B° Servicios, V°B° Adquisiciones y V°B° jefatura de Logística; todos visados por el señor William Leonel Sosa Nuñez[6], cuando no correspondía a sus funciones, según consta en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de Sedalib S.A.

Se precisa que, la jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, como representante del área usuaria, también consignó su visto bueno en el "Cuadro Comparativo de Propuestas (Anexo 1)" de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, en fecha posterior, mediante correo electrónico: caraujo@sedalib.com.pe de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, realizó algunas observaciones que fueron comunicadas al jefe de Oficina de Logística, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Solo alcanza 01 correo de las cotizaciones enviadas para la indagación de mercado; sin embargo, en el informe mencionado indica que todos los proveedores han remitido sus cotizaciones.*
> - *En el cuadro comparativo están considerando IGV, sin embargo, el consultor indica que emite recibo por honorarios.*
> - *En el Anexo 02, la Oferta económica indica DSCALIFICADO. (sic)*
>
> *(...)"*

Lo indicado en el párrafo precedente, por la jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, el 22 de abril de 2025, resulta contradictorio, respecto a la oportunidad de las observaciones realizadas al estudio de mercado, considerando que, al 21 de abril de 2025, ya había otorgado la validación técnica al visar el "Cuadro Comparativo de Propuestas (Anexo 1)".

Por otra parte, mediante Acta de entrevista n.° 005-2026-OCI/AC-02 de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Cecilia Marina Araujo Iparraguirre remitió la carta n.° 002-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** la cual adjuntó dos versiones de los Términos de Referencia para la contratación de un consultor que elabore el "Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia", advirtiéndose requisitos distintos entre ambos documentos, según se detalla a continuación:

[6] Acta de entrevista n.° 003-2025-CG/OC264 de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)** donde señala que "*El documento se encuentra suscrito por mi persona tanto el V°B° "servicios", V°B° "Adquisiciones" y V°B° "Jefatura de Logistica", debido a que la Oficina de Logística no cuenta con Asistente de Adquisiciones asignado, y el Técnico de Servicios se encontraba de vacaciones.*" Acta mencionada en el Informe de Control Específico n.° 018-2025-2-0264-SCE de 24 de noviembre de 2025.

Cuadro n.° 1
Versiones de los Términos de Referencia para la contratación de consultor

CONCEPTO	PRIMERA VERSION (TDR)	SEGUNDA VERSIÓN (TDR1)
I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	*"SERVICIO DE ELABORACION DE INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS"*	*"SERVICIO DE ELABORACION DE INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIA"*
III. ANTECEDENTES		*"(...) **La Sub Gerencia de Aguas Residuales mediante Memorando N° 015-2025-SEDALIB SA-72000-SGAR requiere la identificación de riesgos por el impacto de inundación ocasionada por la quebrada San Idelfonso a causa de las lluvias del día 29 de marzo de 2025; en:** **Adquisición de 03 motobombas 6" autocebantes** (...)"*
IV. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	*"Contratar a una persona natural o jurídica que pueda brindar el servicio de elaboración de Informe de Identificación de Riesgos, logrando establecer (...)"*	*"Contratar a una persona natural o jurídica que pueda brindar el servicio de elaboración de Informe de Identificación de Riesgos **y Emergencia**, logrando establecer (...)"*
VI.ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	*"6.1ACTIVIDADES (...) Elaboración de Informe de identificación de Riesgos en: (...)* *El CONSULTOR, deberá coordinar con la Subgerencia de Obras, Gerencia de Operaciones y Mantenimiento (...)".*	*"6.1ACTIVIDADES (...) Elaboración de Informe de Riesgos y **Emergencia**, en: (...)* • ***Adquisición de 03 motobombas*** *El CONSULTOR, deberá coordinar con **personal designado por** la Subgerencia de Obras, Gerencia de Operaciones y Mantenimiento (...)".*
VII.RECURSOS DE PERSONAL	*"(...)* *Profesión: Ing. Sanitario y/o Ing. Civil* *Experiencia:* *(...)* *Contar con mínimo 04 estudios de EVAR, en los últimos 5 años"*	*"(...)* *Profesión: Ing. Sanitario y/o Ing. Civil **y/o Ing. Mecánico Electricista*** *Experiencia:* *(...)* *Contar con mínimo **2** estudios de EVAR* ***Contar con acreditación como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones"***
(...)		

Fuente: Carta n.° 002-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al cuadro anterior, respecto a los requisitos para el rubro: VII. Recurso de Personal (ver TDR1, del cuadro superior), el consultor Luis Martín Calle Sampen; acreditó como profesión Ingeniero Mecánico Electricista; así mismo, presentó como parte de su experiencia, dos conformidades de servicio de Evaluación de Riesgo y su acreditación como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones; es decir, las modificaciones en los requisitos contenidas en los TDR1 (segunda versión), permitieron que el consultor en mención fuera contratado, situación que no hubiera ocurrido con los TDR (primera versión); toda vez que, en éstos se exigía tener la profesión de Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y como experiencia, contar con mínimo 04 estudios de EVAR en los últimos 5 años.

Referente a los párrafos precedentes, es de acotar que, según el reporte obtenido del portal de Transparencia de Sedalib S.A.[7], se tomó conocimiento de la visita del Ingeniero Luis Martín Calle Sampen, efectuada el 15 de abril de 2025 (horas 12:14) al ingeniero Manuel Martin Feria Rosas, subgerente de Obras, en las instalaciones de SEDALIB S.A., a efectos de coordinar el "*(...) ESTUDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGO – OBRAS DE MOCHE Y AV. ESPAÑA (...)*", visita que se prolongó hasta las 14.07 horas del mismo día, según consta en el "Registro de Visitas", correspondiente a "Abril 2025", registro n.° 842 **(Apéndice n.° 13)**

[7] (https://sedalib.com.pe/home/cargar_menu_detalle/45)

En ese entender, la jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, precisa en el acta de entrevista n.° 005-2026-OCI/AC-02 de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** a las interrogantes planteadas, lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Durante el año 2025 se decretó el estado de emergencia por peligro eminente ante intensas precipitaciones pluviales mediante el DS 033-2025; en base a ello: ¿Confirma usted si requirió y elaboró los Términos de Referencia para la contratación de la empresa y/o consultor para realizar el servicio de "Elaboración de Informe de Identificación de Riesgos"?*
>
> *Si, confirmo que se elaboraron los términos de referencia, pero inicialmente mi despacho había solicitado la elaboración de un EVAR, conforme a la Resolución Ministerial 395-2023-VIVIENDA, que aprueba la Guia EVAR de Agua y Saneamiento.*
> *(...)"*

De lo expuesto, se constató que el ingeniero Luis Martín Calle Sampen fue contratado en base a los Términos de Referencia que fueron modificados por la jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, sin sustento técnico, respecto a la profesión y acreditación del consultor; así mismo, se acogió su propuesta económica como válida, pese a encontrarse fuera del plazo establecido, de igual modo el jefe de la Oficina de Logística suscribió el "Cuadro Comparativo de Propuestas (Anexo n.° 1)" **(Apéndice n.° 10)**, en representación a dos áreas, a pesar de no corresponder a sus funciones, según consta en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de Sedalib S.A.

1.2. Documentos emitidos por el consultor que sustentó la situación de emergencia para la Entidad inobservó normativa para la elaboración de un Informe de Evaluación de Riesgos.

1.2.1. Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia presentados por el consultor y que sustentó la situación de emergencia no reunía los requisitos exigidos en la normativa.

De la revisión del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, "Decreto Supremo que Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas Provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante Intensas Precipitaciones Pluviales", se precisan las siguientes condiciones:

- *"(...) demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los* ***Gobiernos Regionales*** *de (...) La Libertad (...)* ***y a los Gobiernos Locales*** *involucrados,* ***con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio*** *(...) y demás instituciones públicas y privadas involucradas (...)"*
- *"... ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de* ***reducción del Muy Alto Riesgo existente*** *(...)"*
- *"... Dichas acciones deberán tener* ***nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento****, (...)* ***sustentadas en los estudios técnicos*** *de las entidades competentes.*
- *Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una* ***emergencia de nivel 4*** *(...)"* **(El resaltado es agregado)**

Adicionalmente a ello, de la revisión del Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM de 26 de mayo de 2011, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPITULO III***
> ***MECANISMOS DE COORDINACIÓN, DECISIÓN, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN SITUACIONES DE IMPACTO DE DESASTRES***
>
> ***Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta***
> *(...)*
> *43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:*
> *(...)*
> ***b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional:*** *Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que* ***superan la capacidad de respuesta regional*** *y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia.* ***En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales*** *disponibles y la coordinación del INDECI.*
> *(...)"* **(El resaltado es agregado)**

Por lo tanto, para verificar si los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia[8] **(Apéndice n.° 14)**, sustentaron la emergencia invocada, deberían señalar un nivel de emergencia en donde se necesite la intervención del gobierno nacional con la coordinación del INDECI y la participación del Ministerio competente, además los informes elaborados por el consultor, Luis Martin Calle Sampen, deberían reflejar las medidas y acciones de reducción del "MUY ALTO RIESGO EXISTENTE", así como el "NEXO DIRECTO DE CAUSALIDAD ENTRE LA INTERVENCIÓN Y EL EVENTO", que establece el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM.

Es así que, Luis Martin Calle Sampen (en adelante "el consultor"), ingeniero Mecánico Electricista con CIP: 58989, acreditado mediante Resolución Jefatural n.° 045-2019-CENEPRED/J de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)** como evaluador de riesgo con competencias para la identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales y análisis de los factores de vulnerabilidad; presentó mediante carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025, los informes de identificación de riesgos y emergencia **(Apéndice n.° 14)**, según el siguiente detalle:

> *"(...)*
> 1. *RESERVORIO ELEVADO MOCHE, UBICADO EN LA MZ.05 LOTE 28, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.*
>
> *(...)*
> 3. *CERCO PERIMETRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A.- AV. FEDERICO VILLAREAL 1300 DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.*
>
> *(...)*
> 5. *CAS BUENOS AIRES NORTE – FALTA DE EQUIPOS DE BOMBEO, DISTRITO DE VICTOR LARCO, PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".*
> *(...)"*

En ese sentido, en atención a las atribuciones propias de nuestra labor, como comisión auditora, se procedió a la revisión de los Informes elaborados por el consultor:

[8] Alcanzado por la Entidad mediante Informe n.° 008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**

- **Respecto al Objetivo General de los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia:**

Cuadro n.° 2
Objetivo General de los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia

RESERVORIO ELEVADO MOCHE, UBICADO EN LA MZ.05 LOTE 28	CERCO PERIMETRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A.- AV. FEDERICO VILLAREAL 1300	CAS BUENOS AIRES NORTE – FALTA DE EQUIPOS DE BOMBEO
Determinar los niveles de riesgo, del reservorio elevado Moche, ubicado en la manzana 05, lote 28, del distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debido al estado de conservación y originados por sismos, y proponer medidas importantes para su mitigación.	Determinar los niveles de riesgo originados por inundaciones por lluvias intensas sobre el cerco perimétrico sede central SEDALIB S.A., distrito de Trujillo que cuenta con más de 20 años de antigüedad y en mal estado de conservación y proponer medidas importantes para su mitigación.	Determinar los niveles de riesgo originados por inoperatividad del sistema de bombeo de aguas residuales de la CAS Buenos Aire Norte, por fallas electromecánicas o de operación de equipos de bombeo y proponer medidas importantes para su mitigación.

Fuente: Carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025, remitida mediante informe n.° 008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de los referidos documentos, se aprecia que los objetivos generales se orientaron a: *"(…) Determinar los niveles de riesgo (…) y proponer medidas importantes para su mitigación"*. Al respecto, en el informe correspondiente al "CERCO PERIMÉTRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A.", se consignó la frase "*Determinar los niveles de riesgo originados por inundaciones por lluvias intensas*", guardando coherencia con el "nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento"[9].

Por otro lado, en el informe del "RESERVORIO ELEVADO MOCHE" considera la determinación del estado de conservación y en el "CAS BUENOS AIRES NORTE – FALTA DE EQUIPOS DE BOMBEO" refiere la inoperatividad del sistema de bombeo de aguas residuales y fallas electromecánicas o de operación de equipos de bombeo, dichas circunstancias evidencian la ausencia del nexo directo de causalidad entre las intervenciones propuestas y el evento de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales regulado en el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM.

- **Respecto a la finalidad y la justificación de los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia:**

Del ítem *1.2. "Finalidad"* se indica: *"Dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente de vigente (sic) del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley Nº 29664) y DS Nº 033-2025-PCM, (…)*

Del ítem *1.4. "Justificación"*, en el siguiente cuadro se señala:

[9] De acuerdo con el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025.

Cuadro n.° 3
Justificación de los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia

RESERVORIO ELEVADO MOCHE, UBICADO EN LA MZ.05 LOTE 28	CERCO PERIMETRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A.- AV. FEDERICO VILLAREAL 1300	CAS BUENOS AIRES NORTE – FALTA DE EQUIPOS DE BOMBEO
Brindar a SEDALIB S.A., el sustento y aporte técnico especializado de identificación del riesgo que permita ejecutar trabajos de desmantelamiento y/o demolición del reservorio elevado Moche, ubicado en la manzana 05, lote 28, del distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de SEDALIB S.A.	Brindar a SEDALIB S.A., el sustento y aporte técnico especializado de identificación del riesgo que permita ejecutar trabajos de mejoramiento y/o construcción del nuevo cerco perimétrico colindante con la Av. Federico Villareal en una longitud aproximada de 328.20 m lineales	Brindar a SEDALIB S.A., el sustento y aporte técnico especializado de identificación del riesgo que permita adquirir equipos de bombeo del tipo bombas sumergibles para el CAS Buenos Aire Norte de propiedad de SEDALIB S.A.
Dentro de los objetivos de la Política de gestión de riesgos y desastres de SEDALIB S.A., se justifica el presente estudio de Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia, pues es una necesidad para la toma de decisiones.		

Fuente: Carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025, remitida mediante informe n.° 008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Consultor precisa en el ítem *1.2 "Finalidad"* de los referidos informes, dar cumplimiento a lo estipulado al Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, es decir verificar que las acciones a ejecutar reduzcan el ***"muy alto riesgo existente"*** y a la vez tengan "***nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento";*** hecho que no es concordante con el ítem *1.4 "Justificación"* de sus informes, toda vez que señala *"Brindar a SEDALIB S.A., el sustento y aporte técnico especializado de identificación del riesgo (...)"*, a fin de contratar servicios, así como adquirir bienes; evidenciándose la incongruencia sustancial entre la finalidad y la justificación de los informes mencionados.

- **Respecto a los objetivos, lineamientos y medidas de la política de gestión de riesgos y desastres Sedalib S.A. de los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia:**

En el ítem *1.7 "Objetivos, lineamientos y medidas de la Política de Gestión de Riesgos y Desastres SEDALIB S.A."*, el consultor trae a colación los objetivos de la Política de gestión de riesgos y desastres de SEDALIB S.A.[10] identificando lo siguiente:

[10] Plan de Emergencias y Mitigación de Desastres SEDALIB S.A. 2021 aprobado mediante Resolución n.° 103-2021 SEDALIB S.A.-40000-GG de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**

"(...)

Objetivo 2	
Objetivo 2: *Poner a disposición información técnica oportuna y de calidad que permita realizar una evaluación del riesgo eficiente y eficaz, para la toma de decisiones*	
Lineamiento	***Medidas***
Identificar, analizar y valorar el riesgo de las infraestructuras sanitarias de las localidades que administra la empresa, mediante acciones y procedimientos para generar el conocimiento de los peligros o amenazas.	• *Establecer normas, mecanismos y protocolos de información, sistemas de comunicación sobre amenazas, vulnerabilidad u riesgo, para que los organismos que generen información emitan las oportunas alertas.* • *Proponer el desarrollo de estudio prioritario sobre el análisis de vulnerabilidad de los sistemas sanitarios.* • *Determinar los niveles de riesgo para la toma de decisiones.*

(...)"

Es decir, el Consultor, señala que los "Informe(s) de Identificación de Riesgos y Emergencia", se justifican dentro de los objetivos de la Política de gestión de riesgos y desastres de SEDALIB S.A.; sin embargo, de la revisión de los objetivos de dicha Política se detalla que se realizará la evaluación del riesgo y la determinación de sus niveles; es decir, no solo se ciñe a la identificación del riesgo.

- **Respecto a las conclusiones y recomendaciones de los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia de:**

 a) **"CERCO PERIMÉTRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A.- AV. FEDERICO VILLAREAL 1300 DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

 Respecto a ello, se realizó la verificación de los ítems concernientes a las conclusiones y recomendaciones; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Detalle de las conclusiones y recomendaciones del "Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia - Cerco Perimétrico"

7.1 CONCLUSIONES	
El nivel de peligro por inundación por lluvias intensas que ocasionan inundación en el área de influencia del distrito de Trujillo – Av. Federico Villareal 1300; Urb. Semi Rústica El Bosque – sede central SEDALIB S.A.	**PELIGRO ALTO**
El nivel de vulnerabilidad por inundación por lluvias intensas que ocasionan inundación en el área de influencia del distrito de Trujillo – Av. Federico Villareal 1300; Urb. Semi Rústica El Bosque – sede central SEDALIB S.A.	**VULNERABILIDAD ALTA**
Ante la inundación del área de influencia del distrito de Trujillo – Av. Federico Villareal 1300; Urb. Semi Rústica El Bosque – sede central SEDALIB S.A.	**RIESGO MEDIO**
El resultado del análisis de tolerabilidad y aceptabilidad del riesgo	**RIESGO INACEPTABLE**
7.2 RECOMENDACIONES	
Medidas de Orden Estructural	
POR EMERGENCIA Y RIESGO ALTO	
Implementar el mejoramiento o construcción de un nuevo cerco perimétrico de 328.20 ml en base a lo normado en el RNE, debido al	**RIESGO ALTO POR COLAPSO**

mal estado de conservación y antigüedad, así también por el colapso parcial del mismo, que permita cumplir las medidas exigidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones.	

Fuente: Carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025, remitida mediante informe n.° 008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM, señala entre sus lineamientos que los gobiernos regionales y locales deberán ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. No obstante, en el "Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia para la ejecución del Cerco Perimétrico", se puede identificar, tal y como se muestra en el cuadro precedente, que en el análisis de riesgos se determinó que ante la inundación del área de influencia se obtiene un nivel de "Riesgo Medio", es decir una valoración menor a la que refiere el Decreto Supremo que declara el "Estado de Emergencia".

Verificándose que, la recomendación de implementar el mejoramiento o construcción de un nuevo cerco perimétrico, el Consultor, la realiza por el RIESGO ALTO POR COLAPSO, es decir debido al mal estado de conservación del cerco, la antigüedad que posee mayor a 20 años y el colapso parcial que presenta de aproximadamente 50 ml; más no señala que este tipo de riesgo tenga nexo de causalidad entre la intervención y el evento de inundación por lluvias intensas.

Como resultado de lo expuesto y de la revisión del Informe de "Identificación de Riesgos y Emergencia – Cerco Perimétrico" elaborado por el Consultor, que sería el sustento para la aprobación del Procedimiento de Selección no Competitivo de la intervención en mención, se pudo identificar que, según las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe, no existe consistencia entre la conclusión: *"RIESGO MEDIO ante inundación por lluvias intensas."* y las recomendaciones: *"nivel de riesgo ALTO POR COLAPSO que permita cumplir las medidas exigidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones"*, con los lineamientos señalados en el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM: *"(...) ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento"*

b) "CAS BUENOS AIRES NORTE – FALTA DE EQUIPOS DE BOMBEO, DISTRITO DE VICTOR LARCO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Respecto a ello, se realizó la verificación de los ítems concernientes a las conclusiones y recomendaciones:

Cuadro n.° 5
Detalle de las conclusiones y recomendaciones del
"Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia - CAS BUENOS AIRES NORTE"

3. CONCLUSIONES	
En el área de influencia del CAS Buenos Aires Norte, por contar con equipamiento electromecánico de bombeo de aguas residuales en mal estado de conservación, así mismo se tiene un sistema que no es confiable al no contar con un sistema alternado.	***RIESGO MUY ALTO***
4. RECOMENDACIONES	
Medidas de Orden Estructural	
POR NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	

Implementar el mejoramiento del sistema de bombeo, renovando el equipamiento actual, se debe contar con un sistema alternado de equipos de bombeo sumergible para aguas residuales, se debe cumplir lo establecido en el CNE-U.	***RIESGO MUY ALTO***

Fuente: Carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025, remitida mediante informe n.°008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto y según el cuadro que precede, el numeral *3. "Conclusiones"* del presente informe indica un nivel del RIESGO MUY ALTO bajo las consideraciones de: equipamiento electromecánico de bombeo de aguas residuales en mal estado de conservación y la falta de un sistema alternado, hechos que coinciden con el ítem *2.3 "Estado situacional Actual"*, en el que se detalla el historial de mantenimientos emergentes y correctivos ejecutados de manera continua desde el año 2024 (10 órdenes de trabajo), identificándose el cumplimiento de vida útil, la falta de renovación de equipos y de un programa de mantenimiento predictivo.

No obstante, dicha fundamentación contraviene lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM, el cual exige expresamente la existencia de un nexo directo de causalidad entre el fenómeno natural y la afectación a intervenir; evidenciándose una condición inoperativa preexistente derivada de la obsolescencia técnica y la omisión de mantenimientos oportunos.

1.2.2. Informe Complementario de Identificación de Riesgos y Emergencia del Cerco Perimétrico:

Se identificó que el Consultor alcanzó a la Gerencia de Desarrollo Empresarial (es decir, no se realizó la vía regular de presentación por mesa de partes), la carta n.° 05-2025-LLCS de 9 de mayo de 2025[11] **(Apéndice n.° 17)**, que contiene entre otros el Informe Complementario n.° 03 de 9 de mayo de 2025: *"INFORME 03: CERCO PERIMÉTRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A. – AV. FEDERICO VILLAREAL 1300, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"*, que fue derivada el mismo día a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica; carta que contenía los "INFORMES COMPLEMENTARIOS" a los informes de "Identificación de Riesgos y Emergencia" que fueron presentados mediante la carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

Sobre ello, no se obtuvo evidencia que justifique el motivo de la presentación de los referidos "Informes Complementarios", toda vez que, en los Términos de Referencia[12] adjuntos en la Orden de Servicio n.° 2025000329 de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, únicamente solicitó la elaboración de los "Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia", como se detalla a continuación:

> *"VI. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO. -*
> *6.1. ACTIVIDADES:*
> *(…)*
> *Elaboración de Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia, en:*
> *(…)*
> - *Cerco perimétrico sede central SEDALIB S.A. Av. Federico Villareal 1300*
>
> *(…)*

[11] Remitido mediante Informe n.° 008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, en respuesta al oficio n.° 000106-2026-CG/OC0264 de 16 de marzo de 2026.
[12] Elaborados por la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, tramitados con Informe n.° 008-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 15 de abril de 2025.

IX. PLAZOS, FORMA DE ENTREGA Y PAGO
El plazo para la entrega del Informe de Identificación de Riesgos es de 05 días calendario.
Se entregará en archivo físico 02 juegos y digital (pdf).
El pago al CONSULTOR se efectuará con la presentación del Informe de Identificación de Riesgos, documentos que deberán contar con la respectiva validación y sellado por parte del CONSULTOR.
(...)"

Es así que, se realizó la revisión del Informe Complementario n.° 03-2025-LMCS: "Cerco Perimétrico sede central SEDALIB S.A. - Av. Federico Villareal n.° 1300", distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" **(Apéndice n.° 17)**, verificándose que contempla tanto en la conclusión como en la recomendación, un nivel de riesgo y aceptación de riesgo que distan y no son congruentes con el análisis realizado en el primer entregable "Informe de Identificación de riesgos y emergencia", como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo del "Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia" y del "Informe Complementario"

INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIA	INFORME COMPLEMENTARIO
7.1 CONCLUSIONES	5. CONCLUSIÓN
PELIGRO ALTO	RIESGO MUY ALTO EXISTENTE
VULNERABILIDAD ALTA	
RIESGO MEDIO	
RIESGO INACEPTABLE	RIESGO INADMISIBLE
7.2 RECOMENDACIONES	6. RECOMENDACIÓN
POR EMERGENCIA Y RIESGO ALTO	POR EMERGENCIA Y RIESGO MUY ALTO
RIESGO ALTO POR COLAPSO	RIESGO MUY ALTO POR COLAPSO

Fuente: Carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y Carta n.° 05-2025-LLCS de 9 de mayo de 2025 – "Informe Complementario – Cerco Perimétrico" **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se identifica que el "Informe Complementario" cambia drásticamente la valoración de los niveles de riesgo, respecto al informe inicial denominado "Identificación de Riesgos y Emergencia – Cerco Perimétrico", ya que, inicialmente el Consultor señala que del análisis realizado se obtiene un nivel de **riesgo medio**, un nivel de tolerabilidad y aceptabilidad de **riesgo inaceptable**, así como la cuantificación de orden estructural con un **nivel de riesgo alto por colapso**; mientras que en el "Informe complementario" detalla una cuantificación distinta precisando: **riesgo muy alto existente, riesgo inadmisible, y riesgo muy alto por colapso.**

De lo expuesto, se puede advertir que no existiría consistencia entre ambos documentos emitidos por el Consultor, Luis Martín Calle Sampen, hecho que evidenciaría la alteración drástica de los parámetros técnicos que fueron utilizados para la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo, toda vez que se modificó de manera sustancial y sin el debido sustento la valoración del riesgo contenida en el informe inicial "Identificación de Riesgos y Emergencia – Cerco Perimétrico".

1.2.3. Trámite para la Contratación de "Informe de Evaluación de Riesgos (EVAR)":

A través de la Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2023, se aprobó la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento", que regula el procedimiento técnico para elaborar el Informe de

Evaluación de Riesgo de Desastres (EVAR) ante peligros que puedan afectar la infraestructura de los servicios de saneamiento.

Asimismo, establece el cumplimiento obligatorio de esta disposición para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), fijando el plazo de un (1) año para su implementación y la elaboración de informes de evaluación de riesgo, basados en la metodología de la guía aprobada.

Ahora bien, la Guía EVAR precitada, señala en el numeral 2.2 objetivos específicos, del ítem 2 Objetivos y Alcances, y el ítem 9 conformidad del equipo de evaluación de riesgos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1.1 Estandarizar los criterios y el procedimiento para la identificación y caracterización del peligro y la vulnerabilidad de las infraestructuras; y, consecuentemente, de los servicios de agua y saneamiento.*
> *2.1.2 Estandarizar los criterios y el procedimiento para el cálculo del riesgo, así como las medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres de la infraestructura y los servicios de agua y saneamiento.*
> *2.1.3 Proporcionar los criterios para que las EPS conformen el equipo responsable de la elaboración de su Informe EVAR.*
> *(...)*
> *9. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS*
> *La EPS deberá conformar un equipo multidisciplinario encargado de la elaboración de la EVAR, estará integrado por un mínimo de tres (3) personas, cuyo líder debe ser un profesional de la EPS o profesional externo, preferentemente de la carrera de ingeniería, quien debe estar certificado como evaluador de riesgos por el CENEPRED[3].*
> *(...)"*

En virtud de ello, SEDALIB S.A. siendo una EPS, debía contar con la implementación de los Informes de Evaluación de Riesgo de Desastres (EVAR) en observancia de la Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 055-2025-SEDALIB S.A.-50000-GDE, de 4 de abril de 2025[13] **(Apéndice n.° 19)** el gerente de Desarrollo Empresarial, solicita al jefe de la oficina de Logística, William Leonel Sosa Núñez, proceder con la contratación de una empresa o consultor debidamente certificado para el estudio *"Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por lluvias intensas que afectan la continuidad de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito de la EPS SEDALIB S.A"*; así mismo, remite el informe n.° 007-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT, de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la jefa (e) de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, quien adjunta los Términos de Referencia (en adelante "TDR"): *"Evaluación del Riesgo de Desastre ocasionado por Lluvias Intensas que afectan la continuidad de los servicios de Agua y Saneamiento en el ámbito de la EPS SEDALIB S.A."* precisando como referencia: *"Resolución Ministerial N.° 395-2023-VIVIENDA (06.09.2023)"*[14].

Posteriormente, la jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, remitió el correo electrónico caraujo@sedalib.com.pe de 28 de abril de 2025, **(Apéndice n.° 19)** al jefe de la Oficina de Logística, precisando lo siguiente: *"(...) por lo*

[13] Alcanzado mediante Acta de Entrevista n.° 005-2026-OCI/AC-02 de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, a la señora Cecilia Marina Araujo Iparraguirre.

[14] Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA, aprobada el 6 de septiembre de 2023, que aprueba la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento".

que habiendo transcurrido un tiempo prudencial, se solicita indicar el estado del estudio de mercado requerido; ya que la demora podría derivar en sanciones a la entidad (...)".

En respuesta a ello, mediante informe n.° 043-2025-SEDALIB S.A.-60200/OLOG/PS de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de Oficina de Logística precisa al gerente de Desarrollo Empresarial, la pertinencia de la contratación requerida recalcando al área usuaria modificar los términos de referencia en función a las nuevas terminologías señaladas en la Nueva Ley General de Contrataciones y su Reglamento.

Lo expuesto, da cuenta que los responsables de: Gerencia de Desarrollo Empresarial, la jefa (e) de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre y el jefe de la oficina de Logística, William Leonel Sosa Núñez; se encontraban coordinando acciones referentes al requerimiento para la contratación de una empresa o consultor debidamente certificado para la elaboración del *"Informe de Evaluación del Riesgo de Desastres ocasiones(sic) por lluvias intensas que afectan la continuidad de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito de la EPS SEDALIB S.A".*[15]

No obstante, mediante informe n.° 008-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, solicita al gerente de Desarrollo Empresarial, se realice el Estudio de Mercado para la "Elaboración de Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia", el cual es derivado con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas, precisándose que en dicho documento se adjuntaron los términos de referencia que se detallan a continuación:

> ***"II. FINALIDAD PÚBLICA. -***
> *Mejorar la gestión de los servicios operacionales ante la actual emergencia por lluvias intensas en Trujillo Metropolitano, asegurando el desarrollo de sus operaciones y sus actividades administrativas, asegurando la continuidad de los servicios básicos que brinda la entidad a la comunidad, que repercute en una mejor calidad de vida de los usuarios, enmarcado en el Decreto Supremo N° 033-2025-PCM.*
> *(...)*
> ***VI ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
>
> ***6.1 ACTIVIDADES***
> *(...)*
> *Elaboración de Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia, en:*
> - *Red colectora de perímetro de Av. España*
> - *Reservorio Elevado Moche Mz. 05- Lote 28*
> - *Cerco perimétrico sede central SEDALIB S.A. Av. Federico Villarreal 1300*
> - *Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Tablazo.*
> - *Adquisición de 03 motobombas 6"" autocebantes.*
>
> *El CONSULTOR, deberá coordinar con el personal designado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, Sub Gerencia de Aguas Residuales*
>
> ***6.2 CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO***
> *EL CONSULTOR, será el responsable del adecuado para la elaboración del INFORME, así como por la calidad técnica del contenido que deberá ser elaborado en concordancia con la normatividad vigente para este tipo de Estudios.*

[15] Según informe n.° 043-2025-SEDALIB S.A.-60200/OLOG/PS de 29 de mayo de 2025.

6.3 CONSIDERACIONES PARA EL INFORME

EL CONSULTOR, asumirá los parámetros reglamentarios para garantizar el estudio. EL CONSULTOR planteará el estudio del análisis y evaluación de peligros, vulnerabilidades y riesgos.(...)"

Como se puede evidenciar, la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, en primera instancia, requirió la contratación de consultor para la *"Evaluación del Riesgo de Desastre (...)"* en observancia de la Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA; sin embargo, posteriormente requirió la contratación de consultor para la elaboración de *"Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia"* de: Reservorio Elevado Moche Mz. 05- Lote 28; Cerco perimétrico sede central SEDALIB S.A. Av. Federico Villarreal 1300; y, Adquisición de 03 motobombas 6" autocebantes, con la finalidad de sustentar contrataciones directas, por situación de emergencia.

Referente a ello, la secretaria General del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante "CENEPRED"), mediante oficios n.os 00404 y 00405-2026-CEPRED/SG, ambos de 17 de abril de 2026[16] **(Apéndice n.° 20)** se adjunta el Informe Técnico n.° 077 y 078-2026-CENEPRED/DGP/SNL, de 6 de abril de 2026[17] **(Apéndice n.° 20)**, que indican lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo a los instrumentos técnicos normativos que permiten la identificación del riesgo ante peligros originados por fenómenos naturales, NO existe ningún instrumento técnico con el nombre de "Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia (...)".*

Respecto del párrafo anterior, con acta de entrevista n.° 005-2026-OCI/AC-02 de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 12),** la jefa (e) de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *6. ¿Los informes materia de consulta incluyen un análisis completo de peligros, vulnerabilidades y niveles de riesgo según lo establecido en la Guía Metodológica del CENEPRED?*
>
> *NO, los informes no cuentan con lo señalado en la normativa.*
> *(...)"*

En concordancia con lo señalado por CENEPRED y de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 195-2023-VIVIENDA, se ha identificado que el único informe validado por éstos se denomina "Informe de Evaluación de Riesgos", desconociendo la denominación "Identificación de Riesgos y Emergencia", además se corroboró que la señora Cecilia Marina Araujo Iparraguirre solicitó en un primer momento el informe de conformidad con la Resolución Ministerial precitada, pese a ello priorizó el requerimiento del informe denominado "Identificación de Riesgos y Emergencia" inobservando lo indicado en el documento normativo.

Por otro lado, se advierte que el jefe (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Pedro Antonio Arana Tafur[18], remitió el informe n.° 017-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, adjuntando

[16] Emitido por el secretario general CENEPRED Cesar Augusto Araujo Cáceres de 17 de abril, en el cual adjunta el informe técnico n.° 077-2026-CENEPRED/DGP/SNL de 6 de abril de 2026, en respuesta al Oficio n.° 011-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02, referido al "CAS Buenos Aires Norte – Falta de Equipos de Bombeo, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad".

[17] Solicitado mediante oficio n.° 011-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 26 de marzo de 2026.

[18] Se le encarga funciones a través del memorando n.° 559-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 9 de mayo de 2025 por vacaciones de la señora Cecilia Marina Araujo Iparraguirre. Documentación alcanzada mediante correo electrónico de 24 de julio de 2025 del correo parana@sedalib.com.pe el 24 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 23).**

los informes de "Identificación de Riesgos y Emergencia" y los "Informes Complementarios" elaborados por el señor Luis Martín Calle Sampén; al jefe de la Oficina de Logística, recomendando en el marco del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM y normativa de SINAGERD, lo siguiente: *"(...) es necesario que se ejecute las inversiones necesarias (...) Reservorio Elevado Moche (...) Cerco Perimétrico sede central SEDALIB S.A. Av. Federico Villareal 1300 (...) Adquisición de 03 motobombas 6" autocebantes (...)".*

Ahora bien, de los hechos detallados en el ítem 1.2.2, se advierten inconsistencias entre el "Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia" y el "Informe Complementario" respecto al Cerco Perimétrico de la Sede Central de SEDALIB S.A. Así como también en el ítem 1.2.3, se identificó que el informe de identificación de riesgos y emergencia incumplió los lineamientos del SINAGERD. No obstante, se efectuó el pago al consultor, Luis Martín Calle Sampén, según consta en el Comprobante de Egreso n.° 2025-002038 del 22 de mayo de 2025[19], sustentado en el Acta de Conformidad de Servicio de 09 de mayo de 2025 y la Conformidad de Servicio n.° 071211 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**; documentos emitidos y suscritos por el jefe (e) de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Cooperación Técnica, Pedro Antonio Arana Tafur, quien mediante acta de entrevista n.° 004-2026-OCI/AC-02 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, entre otras apreciaciones, refiere: *"Si suscribí la conformidad. Estuve (...) encargado de la oficina. Tenía que dar la conformidad porque no podía paralizar la atención de emergencia. El encargado anterior ya había realizado las coordinaciones. (...)"*

1.2.4. Coordinaciones con Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y Gobierno Regional de La Libertad (GRLL):

Mediante el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, "Decreto Supremo que Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas Provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante Intensas Precipitaciones Pluviales", se precisan las siguientes condiciones:

> *"(...) demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los* ***Gobiernos Regionales*** *de (...) La Libertad (...)* ***y a los Gobiernos Locales*** *involucrados,* ***con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio*** *(...) y demás instituciones públicas y privadas involucradas (...)"*

En concordancia con ello, el consultor de riesgos refiere en sus informes de identificación de riesgos y emergencia, en el numeral 1.7. respecto a los Objetivos, lineamientos y medidas de la Política de Gestión de Riesgos y Desastres SEDALIB S.A., la necesidad de coordinación interinstitucional para la toma de decisiones, así como la incorporación de estrategias que permitan la mejora estructural a través de la priorización de los recursos físicos y financieros, tal como se aprecia a continuación:

[19] Alcanzado mediante correo electrónico rvargas@sedalib.com.pe de 4 de febrero de 2026.

"(...)

Objetivo 1	
Objetivo 1: *Mantener mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional para fortalecer la prevención, emergencia y rehabilitación ante desastres con el objeto de lograr una adecuada Gestión del Riesgo, que asegure una respuesta oportuna, eficaz y eficiente.*	
Lineamiento	***Medidas***
Coordinar con las entidades públicas y privadas mediante reuniones periódicas con la plataforma regional para la toma de decisiones ante algún desastre que se ocasione en la región.	• *Las entidades públicas deben priorizar la programación de actividades de coordinación para determinar los recursos de inversión en materia de gestión de riesgos.* • *Mantener en conocimiento los planes, proyectos e información entre entidades.*

(...)"

De este modo, tanto en el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, como en la política de gestión de riesgos y desastres de SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 16)** y los informes de identificación de riesgos y emergencia desarrollados por el consultor refiere la coordinación interinstitucional permanente que permita poder llevar a cabo una gestión de riesgos oportuna, eficaz y eficiente.

Al respecto, la comisión auditora realizó la consulta al director de la Dirección Desconcentrada de La Libertad Instituto Nacional de Defensa Civil, Emerito Hipolito Cruchaga Mercedes, sobre "*1. ¿Sedalib S.A., remitió al INDECI, los siguientes informes" "(...) Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia CAS Buenos Aires Norte –Falta de Equipos de Bombeo (...) Cerco Perimétrico Sede Central SEDALIB S.A. – Av Federico Villareal 1300 (...) Reservorio elevado Moche Ubicado en la Mz. 05, LOTE 28, distrito Moche (...),"* cuya respuesta fue remitida mediante oficio n.° 000035-2026-INDECI/DD LA LIBERTAD de 4 de abril de 2026[20] **(Apéndice n.° 26)**, en el cual indica:

"(...)
1. Sobre la remisión de informes al INDECI:
Revisados los registros documentarios y sistemas administrativos de esta Dirección Desconcentrada del INDECI La Libertad, no se cuenta con evidencia de la recepción de los informes detallados en el numeral 1 del documento de la referencia, ni de documentación complementaria asociada a los mismos.
(...)"

De igual manera, mediante oficio n.° 000573-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC de 8 de abril de 2026[21], que adjunta el Informe n.° 000019-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Santos Luciano Sifuentes Marquina, subgerente de Defensa Civil, indica que los documentos en mención no han sido enviados a la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional La Libertad; así como, indica que los informes de inspecciones técnicas de establecimientos o Informes del estado situacional de la Infraestructura de las diversas entidades, no son Evaluaciones de Riesgo- EVAR y por lo tanto el Gobierno Regional no los puede validar, concluyendo lo siguiente:

"(...)
III. Conclusiones:
3.1 Los documentos que nos anexan a su oficio remitido, no son evaluaciones de riesgo, ya que no contienen ningunas de las consideraciones anteriores, por lo que el gobierno regional no es el competente para su validación.

[20] En atención al oficio n.° 014-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 26 de marzo de 2026.
[21] Remitido mediante correo electrónico de 8 de abril de 2026, en atención al oficio n.° 013-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02.

3.2 Los informes o documentos que OCI- Sedalib adjunta como anexos a su solicitud de información, no han sido remitidos a la Subgerencia de Defensa Civil. Asimismo, se le informa que los informes enviados ***no son evaluaciones de riesgo y por lo tanto no pueden ser validados por el Gobierno Regional,*** *de acuerdo a la normativa vigente.*
(...)"

Concluyendo que la Entidad no ha cumplido con las coordinaciones interinstitucionales necesarias para sustentar y dar a conocer a los diferentes niveles de gobierno para la actuación prevista y su respuesta ante la ocurrencia de fenómenos naturales (lluvias intensas), que permitieran una labor conjunta en beneficio de la población.

De la consulta realizada al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y al Gobierno Regional de La Libertad, se pudo determinar que la Entidad no ha cumplido con las coordinaciones interinstitucionales entre INDECI, Gobierno Regional de La Libertad y Municipalidad Provincial de Trujillo, para la actuación prevista y su respuesta ante la ocurrencia de fenómenos naturales (lluvias intensas), que permitieran una labor conjunta en beneficio de la población, inobservando de este modo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025.

2. Informes técnicos emitidos por Subgerencia de Obra, Gerencia de Operaciones y Mantenimiento; así como, personal de la Oficina de Logística.

Respecto a los actos preparatorios de un procedimiento competitivo, para la ejecución del servicio: "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"

Al respecto y de la revisión de los documentos alcanzados por la Entidad, entre ellos, los que se encuentran en el Expediente de Contratación del servicio: "Mejoramiento de Cerco Perimétrico – SEDALIB Central, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", evidencian que el ingeniero de Estudios Definitivos, presentó mediante el informe n.° 073-2024-SEDALIB S.A.-46000-SGO/SGO-024 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el Expediente Técnico a la subgerencia de Obras con código de Proyecto n.° 1617, solicitando la conformación del Comité de revisión y aprobación del mencionado Expediente.

Sobre el particular, mediante informe n.° 030-2024-SEDALIB S.A.-46000-COMITÉ EVALUADOR DE EXPEDIENTES TÉCNICOS de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, los ingenieros que conformaron el Comité Evaluador, entre el ellos, el presidente: subgerente de Obras, Manuel Martin Feria Rosas y los miembros: Segundo Lenin Esquivel Nuñez, ingeniero de Estudios Definitivos; Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica y Roger Santiago Rodriguez Rojas, gerente de Operaciones y Mantenimiento, concluyen: *"... que ha sido desarrollado teniendo en cuenta los lineamientos técnicos, políticas empresariales y que cuenta con los contenidos mínimos que se requiere para su aprobación".*

Derivándose de ello la aprobación del Expediente Técnico con Resolución de Gerencia General n.° 514-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, así como también que mediante el informe n.° 003-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO/SGO-024 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el ingeniero de Estudios Definitivos, entrega a la subgerencia de Obras el Expediente Técnico y su respectiva resolución de aprobación.

Continuando con el trámite para llevar a cabo el proceso de selección que corresponde se verificó que mediante el informe n.° 132-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 25 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el subgerente de Obras, Manuel Martin Feria Rosas, adjuntó el requerimiento n.° 2025000658 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 28)** y solicitó con URGENCIA la certificación presupuestal para ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de Cerco Perimétrico – SEDALIB Central, Distrito de Trujillo,

Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", solicitud que fue aprobada con la Certificación Presupuestal y Garantía de Previsión Presupuestal n.° 021-2025 de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, por un monto de S/ 807 709,48 con IGV.

Esta solicitud fue llevada a cabo, debido al deterioro del cerco perimétrico y como respuesta a la necesidad básica de contar con la seguridad adecuada para los trabajadores, que se detalla en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 30)**, según se describe a continuación:

"(…)
1.0 GENERALIDADES
El presente proyecto se ubica en el distrito de Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad en Urb. Semi Rústica El Bosque. El presente proyecto de gestión privada, ***se origina como una respuesta a la necesidad básica de contar con la seguridad adecuada para los trabajadores.***

2.0 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
El mejoramiento del cerco perimétrico se da en base al ***deterioro del cerco perimétrico*** *actual, que se requiere de una pronta intervención.*
(…)" **(El resaltado es agregado)**

Sobre el particular y de lo descrito líneas arriba, es posible verificar que para la ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Cerco Perimétrico – SEDALIB CENTRAL, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad", se estuvo realizando los actos preparatorios para un procedimiento de selección competitivo desde el año 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Actos preparatorios para el procedimiento de selección competitivo del Proyecto: "Mejoramiento de Cerco Perimétrico – SEDALIB CENTRAL, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad"

DOCUMENTO	DETALLE DEL DOCUMENTO	FECHA
Informe n.° 073-2024-SEDALIB S.A.-46000-SGO/SGO-024	Presentación del Expediente Técnico (Cerco Perimétrico) a la Subgerencia de Obras.	27/11/24
Informe n.° 030-2024-SEDALIB S.A.-46000-COMITÉ EVALUADOR DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	Revisión de Expediente Técnico	27/12/24
Resolución de Gerencia General n.° 514-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG	Resolución que aprueba el Expediente Técnico	27/12/24
Informe n.° 003-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO/SGO-024	Entrega del Expediente y su resolución de aprobación a la Subgerencia de Obras.	06/01/25
Informe n.° 132-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO	El subgerente de Obras solicita a la Gerencia de Desarrollo Empresarial la Certificación presupuestal.	25/03/25
Certificación Presupuestal y Garantía de Previsión Presupuestal n.° 021-2025	Aprobado por la Comisión de Vigilancia y Monitoreo del Presupuesto por el importe de S/. 807 709.48 inc. IGV	27/03/25

Fuente: Cartas n.° 449 y 489-2026-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 20 y 30 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndices n.°25 y 26)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que la Entidad venía llevando a cabo un proceso regular de los actos preparatorios para iniciar un procedimiento de selección competitivo desde el año 2024, para la contratación de la ejecución del servicio: "Mejoramiento de Cerco Perimétrico – SEDALIB Central, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", además con fecha posterior a la

Declaratoria de Estado de Emergencia[22], el subgerente de Obras solicita y obtiene la Certificación Presupuestal y Garantía de Previsión Presupuestal el 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, por el monto de S/ 807 709,48 incluye IGV.

Pese a ello, el subgerente de Obras, ingeniero Manuel Martin Feria Rosas, con el informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, remitido a la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, indica en el asunto *"Informe para la aprobación de la Contratación Directa de (...) Cerco perimétrico sede Central SEDALIB S.A."* y a la vez solicita lo siguiente: *"(...) se realice la evaluación necesaria para determinar si es factible que se haga la contratación directa (por emergencia) de: (...) Cerco Perimétrico sede Central SEDALIB S.A. (**Peligro inminente**)"*.

Es así que, como consecuencia de la solicitud del subgerente de Obras, Manuel Martin Feria Rosas, la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, solicita al gerente de Desarrollo empresarial, realice el estudio de mercado para la "Elaboración de Informe de Identificación de Riesgos y Emergencia" enmarcado en el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM, adjuntando los términos de referencia para la contratación de una empresa o consultor certificado e indicando se deriven los documentos a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que realice el procedimiento de contratación, mediante el informe n.° 008-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Respecto al informe técnico legal, requerido por la normativa de contrataciones para sustentar los procedimientos de selección no competitivos:

Referente a ello, mediante informe n.° 011-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, que adjunta los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia[23], la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, solicitó opinión legal al subgerente de Asesoría Jurídica; sin embargo, fue devuelto el 5 de mayo de 2025 con proveído *"Sírvase precisar el alcance de la opinión legal requerida"*. Asimismo, según carta n.° 023-2026-SEDALIB S.A.-410000-SGAJ de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, el subgerente de Asesoría Jurídica, en respuesta al requerimiento[24] de la comisión auditora, que solicita información respecto a la atención del informe precitado, señala que: *"(...) de la búsqueda efectuada el documento no fue reingresado (...)"*

Ahora bien, la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Cecilia Marina Araujo Iparraguirre, mediante informe n.° 012-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, adjunta los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia, solicitando opinión técnica al jefe de la Oficina de Logística, William Leonel Sosa Nuñez.

De igual modo, mediante informe n.° 015-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica; alcanzó los Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia, al subgerente de Obras, ingeniero Manuel Martin Feria Rosas, en atención al informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)** en el cual solicitó *"...se realice la evaluación necesaria para determinar si es factible que se haga la contratación directa (por emergencia) de: "(...) RESERVORIO ELEVADO MOCHE V=400 M3 (...) (PELIGRO INMINENTE)* y *(...) CERCO PERIMÉTRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A (PELIGRO INMINENTE)*.

[22] Establecida con Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM aprobado el 12 de marzo de 2025.

[23] Remitidos mediante carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, entre los cuales se aprecia lo referente a: *"Reservorio elevado Moche Mz. 05 Lote28, Cerco perimétrico sede central SEDALIB S.A. Av. Federico Villareal 1300 ... Adquisición de 03 motobombas 6" autocebantes."*

[24] Mediante oficio n.° 053-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 8 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

Posteriormente, el 8 de mayo de 2025, el Comité Central de Emergencias (CCE)[25] suscribió el Acta de Compromisos y Acuerdos n.° 01-2025-CCE-SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 4)**, acordando lo siguiente:

"(...)

1. Priorizar los siguientes proyectos o actividades, consideradas necesarias e indispensables para la reducción del muy alto riesgo existente:

- ✓ *Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, Sistemas de Tratamiento y Redes de Alcantarillado de SEDALIB S.A.*
- ✓ *Contratación de los "Servicios de Derribo y Demolición del Reservorio Elevado de Concreto de 400 M3 por Emergencia Ubicado en el Distrito de Moche, Provincia de Moche, Departamento La Libertad"*
- ✓ *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"*

(...)

- ✓ *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"*

(...)

2. Se disponga que la Oficina de Logística, previo requerimiento de las áreas usuarias, implemente el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069

(...)

4. Se designa como coordinadores entre las unidades orgánicas intervinientes, según sus competencias funcionales, al jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, ***Ing. Cecilia Araujo Iparraguirre****, y, al jefe de Oficina de Logística,* ***CPC William Leonel Sosa Nuñez*** *(...)"*

Del mismo modo, mediante reunión de 9 de mayo de 2025, los directivos que conformaron el Comité Central de Emergencias (CCE)[26], suscribieron el Acta de Compromisos y Acuerdos n.° 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 4)**, acordando lo siguiente:

"(...)

1. Incluir la inversión denominada "REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLES JOSE CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, NANO INCA, PORTUGAL, JR. LOS ÁNGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" dentro del listado de proyectos o actividades PRIORIZADAS mediante acuerdo del CCE de fecha 08 de mayo de 2025;

(...)"

Es así que, el subgerente de Obras, ingeniero Manuel Martin Feria Rosas y el gerente de Operaciones y Mantenimiento, ingeniero Roger Rodríguez Rojas, remiten los Informes Técnicos n.os 02, 06, 07 y 08 de Emergencia-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, al jefe de la oficina de Logística, William Leonel Sosa Núñez, en los cuales se indica la intervención urgente de:

- Informe Técnico n.° 02: *"Servicio de Derribe y Demolición del Reservorio Elevado de Concreto de 400M3 por Emergencia Ubicado en el Distrito de Moche, Provincia de Moche, Departamento de la Libertad."*
- Informe Técnico n.° 06: *"SERVICIO DE SUPERVISION de ejecución del servicio:*

[25] Conformado por: Víctor Gutierrez Muñoz, Gerente General, en calidad de presidente; y como miembros: Roger Rodriguez Rojas, Gerente de Operaciones y Mantenimiento; Manuel Martin Feria Rosas, Subgerente de Obras; Gerente de Administración y Finanzas; Gerente de Desarrollo Empresarial; Gerente Comercial; Subgerente de Proyectos; Subgerente de Recursos Humanos; Subgerente de Informática e Información; Jefe División Zonal Norte; Jefe de Gestión de Riesgos de Desastres; y, Jefe de Comunicaciones y Marketing.

[26] Idem nota al pie n.° 25.

MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMÉTRICO-SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."

- Informe Técnico n.° 07: "*Ejecución del servicio: MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMÉTRICO-SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."*
- Informe Técnico n.° 08: *"(...) CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) CALLES JOSÉ CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, MANCO INCA, PORTUGAL, JR. ÁNGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSÉ, DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON CUI N.° 2691946.*
CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) CALLES JOSÉ CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, MANCO INCA, PORTUGAL, JR. ÁNGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSÉ, DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON CUI N.° 2691946. (...)"

Sobre ello, en dichos informes técnicos se concluye: *"(...) la Sub Gerencia de Obras* ***recomienda****, se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad la Contratación Directa por situación de emergencia para la contratación de bienes, servicios y obras* ***en SEDALIB S.A.*** *en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 40.1 y el numeral 40.3 del artículo 40° de la Ley General de Contratación Pública y al artículo 289 del reglamento, en consideración a las razones expuestas del presente informe y teniendo en Cuenta el Decreto Supremo N° 033-2025-PCM (...)"*

Es de advertir que, en el numeral 102.3. del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se precisa: *"La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal (...) El informe técnico es emitido por la DEC"*. En ese sentido, si bien la Subgerencia de Obras constituye el área usuaria y puede identificar la necesidad de la contratación, el área competente para emitir el informe técnico que sustente la contratación no competitiva es la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC).

Ahora bien, tal como se indicó previamente el Comité Central de Emergencias (CCE), encabezado por el gerente General, Víctor Gutiérrez Muñoz, dispusieron que la Oficina de Logística, previo requerimiento de las áreas usuarias, implemente el procedimiento de selección no competitivo para la atención de las acciones priorizadas. Es así que, con referencia a los Informes de "Identificación de Riesgos y Emergencia" **(Apéndice n.° 14)**, "Informes Complementarios" **(Apéndice n.° 17)**, Informes Técnicos n.os 02, 06, 07 y 08 de Emergencia-SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 5)** y las Actas de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 4)**[27], el jefe de la Oficina de Logística elaboró los Informes Técnico – Emergencia n.os 001 y 002-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, que comprenden:

- Informe Técnico de Emergencia n.° 001-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG: *"(...) Ejecución de la Obra REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLES JOSE CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, MANCO INCA, PORTUGAL, JR ANGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSE, DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, por una cuantía ascendente a S/ 7'464,098.09 (Siete millones cuatrocientos sesenta y cuatros mil noventa y ocho con 09/100 soles)(...)*

[27] Remitidas por el Gerente General al jefe de Oficina de Logística mediante los memorandos n.os 562 y 563-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG, ambas de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

Supervisión de la Ejecución de la Obra "REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLES JOSE CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, MANCO INCA, PORTUGAL, JR ANGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSE, DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, por una cuantía ascendente a S/ 327,098.42 (Trescientos veinte siete mil noventa y ocho con 42/100 soles).(...)"

- Informe Técnico de Emergencia n.° 002-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG:*"(...) Ejecución del Servicio de "DERRIBE Y DEMOLICIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO DE CONCRETO DE 400 M3 POR EMERGENCIA UBICADO EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE MOCHE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por una cuantía ascendente a S/ 591,990.00 (Quinientos noventa un mil novecientos noventa con 00 /100 soles)*
 Ejecución del Servicio "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por una cuantía ascendente a S/ 807,709.48 (Ochocientos siete mil setecientos nueve con 48 /100 soles)
 Supervisión de la Ejecución del Servicio "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por una cuantía ascendente a S/ 55,287.96 (Cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y siete con 96/100 soles) (...)"

Ahora bien, los Informes Técnico – Emergencia n.os 001 y 002-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, fueron remitidos al subgerente de Asesoría Jurídica, precisando en el asunto: Informe Técnico que Sustenta los Procedimientos de Selección no Competitivo para la Contratación de Obras, Consultoría de Obras y Servicios en la vía de regularización por la Causal de Situación de Emergencia en el Marco del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM. No obstante, ambos documentos fueron devueltos el 2 de junio de 2025, con proveído *"Se devuelve el expediente para las subsanaciones correspondientes"*.

Sobre el particular, el jefe de la Oficina de Logística, mediante carta n.° 192-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 17 de julio de 2025[28] **(Apéndice n.° 35)**, remitida a jefe del Órgano de Control Institucional Sedalib S.A. (en adelante "OCI"), manifestó lo siguiente:

"(...)

- *Se informa que el suscrito solicito a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica los Informes Legales respectivos para lo cual se Emitió los informes siguientes:*
 - ✓ ***Informe Técnico – Emergencia – N° 001-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG, de fecha 02/6/2025***
 - ✓ ***Informe Técnico – Emergencia – N° 002-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG, de fecha 02/6/2025***

- *Se informa que dichos informes fueron devueltos por la misma Sub Gerencia de Asesoría Jurídica el día 02/06/2025, para que como DEC realice las subsanaciones correspondientes; para lo cual se emitió los Informes siguientes:*
 - ✓ ***Informe Técnico – Legal – Emergencia – N° 001-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG, de fecha 02/6/2025***
 - ✓ ***Informe Técnico – Legal – N° 002-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG, de fecha 02/6/2025***

(...)"

[28] Remitida mediante carta n.° 012-2026-CPC. WLSN de 7 de abril de 2026.

Es decir que, el jefe de la Oficina de Logística, William Leonel Sosa Núñez, reconoció la emisión de los Informes Técnico-Legal – Emergencia n.os 001 y 002-2025-SEDALIB S.A. del 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, a través de los cuales recomendó la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las intervenciones: Ejecución y supervisión de "Reparación de red (…) de El Porvenir"; "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (…) de Moche (…)"; ejecución y supervisión del "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (…)"; señalando que estos fueron elaborados en atención a las observaciones planteadas por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, área que no brindó opinión legal sobre los "Informes de Identificación de Riesgos y Emergencia"[29] ni sobre los Informes Técnicos – Emergencia n.° 001 y 002-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG **(Apéndice n.° 35)**, según lo señalado en las cartas n.os 013 y 023-2026-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ de 10 de abril de 2026 y 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente; lo que confirma la ausencia de sustento legal de la unidad competente para llevar a cabo los procedimientos de selección no competitivos en cuestión.

Aunado a ello, el jefe de la Oficina de Logística emitió el Informe Técnico-Legal – Emergencia n.° 003-2025-SEDALIB S.A. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual se sustenta la contratación directa a través de procedimiento de selección no competitivo para la contratación de la "*Adquisición de 04 Equipos de Bombeo para situaciones emergentes en las estaciones de bombeo de aguas residuales, sistemas de tratamiento y redes de alcantarillado de SEDALIB S.A.*"

Ahora bien, es importante traer a colación el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece:

> "***Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos***
> *(…)*
> *102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de* ***los informes técnico y legal*** *respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC (…)".* (El énfasis es agregado)

Referente a ello, y tal como se ha señalado previamente, se han identificado los Informes Técnico Legal – Emergencia n.os 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A. de 30 de mayo y 3 de junio de 2025[30] **(Apéndice n.° 6),** suscritos por William Leonel Sosa Nuñez, jefe de la Oficina de Logística, y por la abogada Tania Denisse Negreiros Ortecho, asistente Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual de la oficina de Logística, los cuales fueron remitidos al señor Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz, gerente General, indicando dentro de las recomendaciones: *"Que la Oficina de Logística cumple con enviar el presente Informe Técnico Legal para que como Titular de la Entidad apruebe los PROCESOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS por situación de emergencia (…)"* **(El subrayado es agregado)**; para la contratación de la ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría de obra, servicios, contratación y adquisición de bienes; amparándose en Ley n.° 32069, Ley General de Contratación Pública y el Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de emergencia.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OECE[31], en respuesta al requerimiento[32] del OCI de Sedalib S.A., remitió el oficio n.° D000239-2026-OECE-DTN de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 36),** que señala:

> *"(…)*
> *Cabe mencionar que, la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo* ***requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal*** *respecto de la necesidad de la contratación y la*

[29] Remitidos por la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica mediante informe n.° 011-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025
[30] Alcanzados mediante carta n.° 161-2026-SEDALIB S.A.60200-OLOG de 07 de agosto de 2026
[31] Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en adelante "OECE".
[32] Realizado mediante oficio n.° 015-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 26 de marzo de 2026, requiriéndose la información sobre la pertinencia de la emisión de los Informes Técnico Legal.

procedencia del supuesto respectivo. ***El informe técnico es emitido por la DEC****, de conformidad al numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento. Mientras que,* ***el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad contratante o quien haga sus veces*** *(...)"*

Sobre ello, es de precisar que, el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de Sedalib S.A.[33], establece: *"(...) La subgerencia de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento Jurídico especializado, que depende jerárquicamente y funcionalmente de la Gerencia General, es responsable de orientar la marcha institucional dentro del ordenamiento jurídico – legal (...)".* En ese mismo sentido, el artículo 65° refiere: *"(...) emite opiniones y recomendaciones respecto a las consultas que en materia de índole legal le fueren formuladas por las instancias competentes (...)"* **(Apéndice n.° 44)**

De lo antes expuesto se aprecia que los Informes Técnico Legal – Emergencia n.os 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A. **(Apéndices n.° 6)**, no han sido emitidos por la subgerencia de Asesoría Jurídica a cargo del ordenamiento jurídico - legal en Sedalib S.A.; y que además es responsable de emitir opiniones y recomendaciones respecto a consultas que en materia de índole legal le fueren consultadas, situación que inobserva lo establecido en los lineamientos para la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos.

En otro aspecto y referente a la abogada Tania Denisse Negreiros Ortecho, personal de la Oficina de Logística de Sedalib S.A., quien también suscribió los Informes Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A. de 30 de mayo y 3 de junio de 2025 **(Apéndices n.° 6)**, debemos indicar que, fue contratada por Sedalib S.A. mediante Contrato Individual de Trabajo Indeterminado de 28 de febrero de 2025, para cubrir el puesto de *OLOG-008. ASISTENTE LEGAL DE CONTRATACIONES Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL (sic)*[34]; y, según la cláusula cuarta del referido contrato **(Apéndice n.° 37)** y el Manual de Organización y Funciones de Sedalib S.A. **(Apéndice n.° 44)**, no se encuentra dentro de sus funciones, la de elaborar y suscribir informes legales para sustentar la necesidad de la contratación y la procedencia de procedimiento de selección no competitivo.

Respecto al ejercicio profesional de la abogada Tania Denisse Negreiros Ortecho, se tiene que el Decano del Colegio de Abogados de La Libertad, a través de Correo electrónico de 22 de julio de 2025 remite el oficio n.° 045-2025/D-CALL/MADC de 17 de julio de 2025[35] **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual, informó al OCI, que *"(...) la persona de Tania Denisse Negreiros Ortecho (...) del 1° de mayo al 30 de junio del presente año (...) se encontraba INHABILITADA para el ejercicio de la profesión (...)"*

Aunado a ello, es de precisar que, en el Estatuto del Colegio de Abogados de La Libertad[36], aprobado por la Asamblea General en sesiones de 30 de noviembre de 2012 y de 7 de diciembre de 2012 (según consta en la resolución n.° 105-2012/JD-CALL) vigente desde el 1 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, establece:

"(...)

- *Artículo 20°, "La colegiatura de los agremiados ordinarios se suspende:*
 - *a) Por retraso de tres (3) meses o más en el pago de la Cuota Ordinaria Mensual (COM). La inhabilitación para el ejercicio de la profesión es automática cumplido el tercer mes de retraso,* ***implicando ello que carezcan de eficacia jurídica sus actos en el ejercicio de la abogacía****.*

[33] Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 265-20222-SEDALIB S.A.-40000-GG de 5 de agosto de 2022.

[34] Lo correcto es: OLOG-008. ASISTENTE LEGAL EN CONTRATACIONES Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL según el Manual de Organización y Funciones de Sedalib S.A. aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 325-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG de 26 de setiembre de 2024.

[35] Solicitado con Oficio n.° 154-2025-CG/OC0264 de 10 de julio de 2025, respuesta emitida mediante correo electrónico de secretariageneral@call.org.pe de 22 de julio de 2025, que adjunta el Oficio n.° 045-2025/D-CALL/MADC de 17 de julio de 2025, mencionado en el Informe de Control Específico n.° 018-2025-2-0264-SCE de 24 de noviembre de 2025.

[36] https://www.call.org.pe/docs/EstatutoColegioAbogados2014.pdf

Esta inhabilitación no se aplicable a los agremiados ordinarios vitalicios (...)". **(lo resaltado y subrayado, es nuestro).**

En ese sentido, la abogada Tania Denisse Negreiros Ortecho estaba inhabilitada para el ejercicio de su profesión durante los meses de mayo y junio de 2025, por lo que, todo acto realizado durante dicho periodo carecía de efectos jurídicos; pese a ello, el 30 de mayo y 03 de junio de 2025, emitió el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 6)**, a través de los cuales recomendó la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las intervenciones: Ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) de El Porvenir"; "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; ejecución y supervisión del "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"; y, "Adquisición de 04 equipos de bombeo (...)".

De lo antes expuesto es de precisar que el proceso de selección no competitivo llevado a cabo por Sedalib S.A. debió basarse en un sustento técnico el cual correspondía a la Dependencia Encargada de las Contrataciones DEC de Sedalib S.A., en tanto que el sustento legal debió ser emitido por la subgerencia de Asesoría Jurídica a la cual se le atribuye estas facultades en la Entidad; sin embargo, el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A. **(Apéndice n.° 6)**, fueron suscritos por la abogada Tania Denisse Negreiros Ortecho, personal de la Oficina de Logística, pese a carecer de funciones para ello; así como, estar inhabilitada para el ejercicio de la profesión al momento de suscribir tales informes.

3. Procedimiento de selección no competitivo bajo causal de Situación de Emergencia, fue aprobado por funcionario sin competencia funcional para ello.

Mediante Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, se declara en *"(...)* ***Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.*** *(...) Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...) La Libertad (...) que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan (...)"*; encontrándose entre ellas, la provincia de Trujillo.

Respecto a ello la Entidad, a través de la gerencia de Operaciones y Mantenimiento, subgerencia de Obras, oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, y la oficina de Logística; realizaron los actos preparatorios correspondientes a los procedimientos de selección no competitivos aprobados mediante las Resolución Gerencia General n.os 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución Gerencia General n.° 190-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz, Gerente General (e) de Sedalib S.A., resolvió entre otros aspectos: *"(...) ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROCEDIMIENTO de SELECCIÓN NO COMPETITIVO bajo la causal de Situación de Emergencia para Ejecución de la Obra de "REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLES JOSE CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS ANGULO, MANO INCA, PORTUGAL, JR ANGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por una cuantía de S/ 7'464,098.09."*; asimismo, el *"ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PROCEDIMIENTO de SELECCIÓN NO COMPETITIVO bajo la causal de Situación de Emergencia para Supervisión de la Ejecución de la Obra de "REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLES JOSE CRESPO, MATEO REMIGIO, HERMANOS*

ANGULO, MANCO INCA, PORTUGAL, JR ANGELES, ABANCAY, CAPIRONA, SANTA CLARA, SAN JOSE DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por la cuantía de S/ 327,098.42."

- Resolución Gerencia General n.° 191-2025-SEDALIB SA-40000-GG de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz, Gerente General (e) de Sedalib S.A., resolvió entre otros aspectos: *"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROCEDIMIENTO de SELECCIÓN NO COMPETITIVO bajo la causal de Situación de Emergencia para la Ejecución del Servicio de "DERRIBE Y DEMOLICIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO DE CONCRETO DE 400M3 POR EMERGENCIA UBICADO EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE MOCHE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la cuantía de S/ 591,990.00."*; en el *"ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROCEDIMIENTO de SELECCIÓN NO COMPETITIVO bajo la causal de Situación de Emergencia para la Ejecución del Servicio de "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la cuantía de S/ 807,709.48"*; además en el *"ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROCEDIMIENTO de SELECCIÓN NO COMPETITIVO bajo la causal de Situación de Emergencia para supervisión de Ejecución del Servicio de "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO – SEDALIB CENTRAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la cuantía de S/ 55,287.96."*

- Resolución Gerencia General n.° 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz, Gerente General (e) de Sedalib S.A., resolvió entre otros aspectos, *"(…) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO bajo causal de Situación de Emergencia para la Contratación de la Adquisición de Bienes "ADQUISICIÓN DE 04 EQUIPOS DE BOMBEO PARA SITUACIONES DE EMERGENTES EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES, SISTEMA DE TRATAMIENTO Y REDES DE ALCANTARILLADO DE SEDALIB S.A, por la cuantía de S/ 644,987.53 (…)"*

Ahora bien, respecto a la autoridad competente para la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas publicada el 24 de junio de 2024, establece:

> *"Artículo 25. Entidades contratantes.*
> *25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:*
> ***a) Titular de la entidad**: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. (…).*
> ***b) Autoridad de la gestión administrativa**: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y **en las empresas del Estado, la gerencia general**; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad (…)".*
> **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

Complementariamente a ello, el artículo 55° referente a las Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, del mismo cuerpo normativo, menciona lo siguiente:

"55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:
(...)
b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia
(...)".

Concordante con la normativa anterior, el artículo 102 Aprobación de procedimientos de selección no competitivos del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone lo siguiente:



"Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos
102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 *del artículo 55 de la Ley. (...)"* **(el resaltado y subrayado es nuestro).**



Concordante con ello, el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de Sedalib S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 265-2022-SEDALIB S.A.-40000-GG de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, establece: *"(...) El Directorio es responsable de la gestión y administración de la Empresa y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias para la dirección de ésta, exceptuándose tan solo las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el Estatuto a la Junta General de Accionistas y las que corresponda a la Gerencia General (...)".*



Es de indicar que, la delimitación de roles fue ratificada por la Dirección Técnico Normativa del OECE, mediante oficio n.° D000239-2026-OECE-DTN remitido el 14 de abril de 2026[37] **(Apéndice n.° 36)**, a través de cual indicó al OCI de Sedalib S.A., que *"(...)la normativa de contrataciones del Estado determina la existencia de dos actores distintos, el titular de la entidad y la autoridad de gestión administrativa, regulación que debería expresarse, en la organización de la Entidad para la gestión de sus contrataciones, como dos autoridades u órganos también diferentes. (...)"*

Asimismo, mediante informe n.° 298-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ[38] de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el subgerente de Asesoría Jurídica confirma lo señalado en los párrafos precedentes, indicando lo siguiente:



"(...) Tal como se puede advertir la propia norma define claramente la calificación que esta realiza para el gerente general, en efecto en el parágrafo b) se indica taxativamente que para el caso de las empresas del Estado como es el caso de SEDALIB S.A. el cargo de la AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, recae en el puesto de Gerente General, lo que obviamente implica que el DIRECTORIO DE SEDALIB S.A. como ente colegiado y superior al Gerente General tenga la calificación del titular de la entidad. (sic)

En conclusión, la diferencia principal es que el Titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de toda la entidad, responsable de la dirección general y la supervisión general, incluyendo las contrataciones públicas, mientras que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la máxima autoridad de los procesos administrativos internos como contabilidad, tesorería y Tecnologías de la Información. El Titular es el responsable último, mientras que la autoridad de gestión administrativa tiene un rol más específico en la dirección de los sistemas administrativos (...)".

37 En respuesta al oficio n.° 015-2026-SEDALIBS S.A.-30000-OCI/AC-02 de 27 de marzo de 2026.
38 Remitido a través del oficio n.° 836-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG recibido el 29 de setiembre de 2025.

Ahora bien, a fin de evidenciar la práctica institucional previa sobre la autoridad competente para la aprobación de contrataciones directas en la entidad se efectuó un requerimiento de información[39], el cual fue atendido, mediante el oficio n.° 003-2026-SEDALIB S.A.-20000-DI de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, por el abogado Frank Eduardo Sánchez Romero, presidente del Directorio de Sedalib S.A. a través del cual, remite las actas de sesión de directorio, correspondientes a las contrataciones directas, verificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Sesiones de Directorio que aprueban contrataciones directas del año 2023 al 2024

N°	Documento	N.° de procedimiento de selección relacionado con la Sesión de Directorio
1.	Sesión Ordinaria de Directorio n.° 917-2023 de 13 de enero de 2023.	Contratación Directa n.° 001-2023-SEDALIB S.A. Servicio integral de las actividades operativas de la gestión comercial.
2.	Sesión Ordinaria de Directorio n.° 924-2023 de 8 de marzo de 2023.	Contratación Directa n.° 002-2023-SEDALIB S.A. Servicio de alquiler de equipos de cómputo incluido el soporte técnico IN HOUSE.
3.	Sesión Ordinaria n.° 945-2023 del 15 de agosto de 2023.	Contratación Directa n.° 004-2023-SEDALIB S.A. Servicio de telefonía corporativa en modalidad gestionada.
4.	Sesión Ordinaria de Directorio n.° 951-2023 de 28 de setiembre de 2023.	Contratación Directa n.° 005-2023-SEDALIB S.A. Servicio integral de apoyo a las actividades operativas de la gestión comercial.
5.	Sesión Extraordinaria n.° 964-2023 de 28 de diciembre de 2023.	Contratación Directa n.° 006-2023-SEDALIB S.A. Servicio de alquiler de equipos de cómputo incluido el soporte técnico IN HOUSE.
6.	Sesión Ordinaria de Directorio n.° 954-2023 de 19 de octubre de 2023.	Contratación Directa n.° 001-2024-SEDALIB S.A. Adquisición de un (01) lote de terreno para la construcción de la planta de tratamiento para el proyecto: mejoramiento del tratamiento de aguas residuales y emisor para evacuación final de la localidad de Paiján, distrito de Paiján, provincia de Ascope - departamento de La Libertad, con Código Único de Inversión n.° 2408829.
7.	Sesión Ordinaria de Directorio n.° 985-2024 de 4 de junio de 2024.	Contratación Directa n.° 002-2024-SEDALIB S.A. Servicio alquiler de equipos de cómputo incluido el soporte técnico IN HOUSE.
8.	Sesión Ordinaria de Directorio n.° 1004-2024 de 20 de noviembre de 2024.	Contratación Directa n.° 004-2024-SEDALIB S.A. Servicio de limpieza de locales y oficinas y mantenimiento de áreas verdes de SEDALIB S.A. Contratación Directa n.° 003-2024-SEDALIB S.A. Servicio de arrendamiento de inmueble del local de Chepén.

Fuente: Oficio n.° 003-2026-SEDALIB S.A.-20000-DI recibido el 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir que las ocho (8) Contrataciones Directas mencionadas en el cuadro precedente, han sido aprobadas en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Directorio, en concordancia con lo estipulado en sus dispositivos internos[40], mismo que se condicen con lo señalado en el literal a) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y de conformidad con lo manifestado por el subgerente de Asesoría Jurídica[41].

39 Mediante oficio n.° 009-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 26 de marzo de 2026, remitido por la jefa de la comisión auditora en la cual solicita las Sesiones de Directorio que aprueban las contrataciones directas del año 2020 al 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
40 Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de Sedalib S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 265-2022-SEDALIB S.A.-40000-GG de 5 de agosto de 2022.
41 Informe n.° 298-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**

Sin embargo, los procedimientos de selección no competitivos, ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, fueron aprobados por el gerente general (autoridad no competente) mediante actos resolutivos a pesar de solo contar con las funciones como autoridad de gestión administrativa.

Asimismo, numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece: *"El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento."*

En concordancia con ello, la opinión n.° D000062-2025-OECE-DTN de 2 de diciembre de 2025, refiere: *"De una lectura conjunta de los artículos 25 y 55 de la Ley, y del artículo 102 del Reglamento, el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley. Ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad".*

Los hechos expuestos refieren la aprobación de procedimientos de selección no competitivos por parte del gerente general de SEDALIB S.A, quien sin tener competencia funcional más aún delegación de funciones aprobó mediante acto resolutivo los mencionados procedimientos de selección, siendo estas facultades propias del presidente directorio según la normativa de contrataciones y disposiciones internas.

Los hechos expuestos han inobservado la siguiente normativa:

- **Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) publicada el 19 de febrero de 2011 y vigente desde el 20 de febrero de 2011**, la cual establece:

"(...)
TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Artículo 8.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) tiene los siguientes objetivos:
a. La identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres.
(...)

CAPÍTULO IV
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
(INDECI)
Artículo 13.- Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con las siguientes funciones:
(...)
d. Conducir y coordinar, con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas.
(...)
CAPÍTULO V
GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.
(...)"

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024**, la cual establece:

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objetivo de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.
(...)
TITULO II
CAPÍTULO IV
ENTIDADES CONTRATANTES
Artículo 25. Entidades contratantes
25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

- ***a) Titular de la entidad**: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. (...).*
- ***b) Autoridad de la gestión administrativa**: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.*
- ***c) Área usuaria**: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.*

(...)

- ***e) Dependencia encargada de las contrataciones**: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación*

de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.

(...)

25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

(...)

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

(...)

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011 y modificado por el Decreto Supremo n.° 060-2024-PCM, publicado el 08 de junio de 2024**, el cual establece:

"(...)

Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664, y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

(...)

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

11.6. Elaborar las evaluaciones de riesgos, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, considerando lo siguiente: a. Los Gobiernos Regionales revisan y validan las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Locales de su jurisdicción. b. Las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Regionales, son revisados y validados por el CENEPRED.

(...)

CAPITULO III
MECANISMOS DE COORDINACIÓN, DECISIÓN, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN SITUACIONES DE IMPACTO DE DESASTRES

Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025**, el cual establece:

"(...)

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS

Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de emergencia: cuando se cumplan las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289.

(...)

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley".

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, El informe técnico es emitido por la DEC.

(...)

Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo

(...)

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, publicada el 28 de diciembre de 2012**, el cual establece:

"(...)

6. LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE ESTIMACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

(...)

6.2.3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EJECUTAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

6.2.3.1. Órganos Competentes

Son competentes para ejecutar los Informes y/o Estudios de Evaluación de Riesgos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (provincial y distrital), a través de sus Unidades

Orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo, en coordinación con los niveles de gobiernos respectivos y los Sectores involucrados. (...)

Redacción del Informe Final de Evaluación de Riesgos
En base a los resultados sistematizados, se procederá a elaborar el informe final cuyo esquema temático y las orientaciones para su elaboración se detallan en el Manual para la Evaluación de Riesgos, a ser expedido por el CENEPRED.

Dado que, en el territorio peruano puede presentarse una diversidad de fenómenos tanto de origen natural como inducidos por la acción humana, el CENEPRED, emitirá los correspondientes procedimientos administrativos para cada uno de dichos fenómenos, con la finalidad de orientar de manera específica a las entidades públicas y privadas miembros del SINAGERD de los diferentes niveles de gobierno."

6.2.5. *DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS*

El CENEPRED, en un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente Lineamiento, expedirá en forma progresiva los Manuales de acuerdo a la fenomenología del territorio peruano. Se elaborarán los siguientes manuales:
Manuales Generales:
Manual de evaluación de riesgos originados por fenómenos de origen natural.
Manual de análisis de riesgos originados por fenómenos de origen natural.
(...)
Manuales Específicos de Análisis y Evaluación de Riesgos por Fenómenos de Origen Natural:
Los manuales específicos serán elaborados por cada fenómeno del territorio nacional. Tales como:
Manual de evaluación de riesgos ante inundaciones.
(...)"

Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2023 mediante el cual el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aprobó la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento" y su implementación, la cual establece:

"(...)
Que, con los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta y propone la aprobación de la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento", la misma que tiene como objetivo general estandarizar y normalizar los procedimientos técnicos para que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento realicen el Informe de Evaluación de Riesgo de Desastres ante peligros de origen natural que afecten la infraestructura (componentes) de los sistemas de los servicios de saneamiento: servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, que permitan establecer medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres y favorezcan la adecuada toma de decisiones por parte de los actores involucrados en la prestación de tales servicios;

SE RESUELVE:
Artículo 1.- Aprobación
Aprobar la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Implementación de la Guía EVAR Saneamiento

Disponer que en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento deben contar con sus informes de evaluación de riesgo, basados en la metodología que establece la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento".

(...)

Guía de EVAR de Agua y Saneamiento – Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento

"(...)

1. Introducción

En dicho contexto, a fin de contribuir en la prevención y reducción de los impactos negativos que puedan generar los desastres en los servicios de saneamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en su calidad de ente rector del sector, ha elaborado la "Guía para la evaluación del riesgo de desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento" (Guía EVAR de Agua y Saneamiento), dirigida a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS).

2.1.Objetivo General.

Estandarizar los procedimientos técnicos para que las EPS realicen el Informe de Evaluación del Riesgo de Desastres (Informe EVAR) ante peligros de origen natural que afecten la infraestructura de los servicios de agua y saneamiento: servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, que permitan establecer medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres y favorezcan la adecuada toma de decisiones por parte de los actores involucrados en la prestación de los servicios".

2.3 Alcance

La Guía EVAR de Agua y Saneamiento es de obligatorio cumplimiento para las EPS; los profesionales evaluadores del riesgo, certificados por el CENEPRED, que forman parte del Equipo EVAR de las EPS, serán quienes realicen el Informe EVAR ante peligros de origen natural que afecten a la infraestructura de los servicios de agua y saneamiento."

(...)

9.CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

La EPS deberá conformar un equipo multidisciplinario encargado de la elaboración de la EVAR, estará integrado por un mínimo de tres (3) personas, cuyo líder debe ser un profesional de la EPS o profesional externo, preferentemente de la carrera de ingeniería, quien debe estar certificado como evaluador de riesgos por el CENEPRED (...)

10. METODOLOGÍA PARA EVALUACIÓN DEL RIESGO

El riesgo de desastres se encuentra en función del peligro y la vulnerabilidad,

(...)"

La situación detallada respecto a las modificaciones en los Términos de Referencia, para favorecer a consultor que elaboró informes con inconsistencias e inobservando la normativa de SINAGERD, con los cuales se justificó procedimientos de selección no competitivos, bajo causal de situación de emergencia, aprobados por autoridad que no tenía competencia para ello; y que se sustentan en informes suscritos por servidora que no tenía tal función, y que se encontraba inhabilitada para ejercer la profesión de abogada; afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la señora **Cecilia Marina Araujo Iparraguirre,** en condición de jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica; toda vez

que, con informe n.° 008-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 15 de abril de 2025, tramitó el requerimiento realizado por la subgerencia de Obras y subgerencia de Aguas Residuales, con la finalidad de realizar intervenciones a través de contrataciones directas (por emergencia), para lo cual, en condición de representante de área usuaria, requirió el servicio de consultor para la elaboración de informe de identificación de riesgos y emergencia, pese a tener conocimiento que no se enmarcaba a la normativa del SINAGERD, respecto a la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos; asimismo, por modificar los términos de referencia, a fin de que puedan ser concordantes con la profesión, experiencia, capacitación y certificaciones del consultor contratado.

Así también, como representante del área usuaria, consignó su visto en el Cuadro Comparativo de Propuestas del 21 de abril de 2025, validando como parte técnica la contratación del señor Luis Martin Calle Sampen; no obstante, en fecha posterior, mediante correo electrónico caraujo@sedalib.com.pe de 22 de abril de 2025, realizó observaciones al estudio de mercado, pese a haber otorgado, previamente, la validación técnica al visar el Cuadro Comparativo de Propuestas.

Así como, mediante informe n.° 012-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025, sustentado con los informes remitidos por el consultor; recomendó, en el marco del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM, la ejecución de las intervenciones: *"Reservorio Elevado Moche"*; *"Cerco Perimetrico (...)"*; y, *"Adquisición de 03 motobombas (...)"*; pese a que los informes del consultor no se enmarcaban en la normativa del SINAGERD, respecto a la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos; ni en lo establecido en Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM.

Así también, por la actuación del señor **Manuel Martin Feria Rosas**, en calidad de subgerente de Obras; toda vez que, mediante informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 14 de abril de 2025, dirigido a la jefatura de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, solicitó el análisis de identificación de riesgos, con la finalidad de que sustente la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia, respecto a las intervenciones: *"RESERVORIO ELEVADO MOCHE (...)"* y *"CERCO PERIMETRICO (...)"*.

Además, mediante Acta de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, en condición de miembro del Comité Central de Emergencias (CCE), acordó priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*. Así como, a través de los informes técnicos 02, 06, 07, 08 de EMERGENCIA-SEDALIB S.A., de 8 y 9 de mayo de 2025, recomendó la aprobación de la contratación directa de las siguientes intervenciones: "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; supervisión "Cerco Perimétrico"; ejecución "Cerco Perimétrico"; y, ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) del Porvenir"; respectivamente. Es así que, tanto las actas como los informes técnicos precitados, se sustentaron en los informes del consultor Luis Martín Calle Sampén (solicitados con informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO), los cuales contenían inconsistencias y no sustentaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; promoviendo así, el cambio del cauce del procedimiento de selección competitivo a una contratación directa por situación de emergencia, de las intervenciones precitadas.

Es de señalar que las actas e informes precitados, que suscribió, sustentaron el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002, y 003-2025-SEDALIB S.A., emitidos por el personal de Oficina de Logística, que a su vez sustentaron la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG, respectivamente, las cuales aprueban los procedimientos de selección no competitivo de las intervenciones precitadas.

Del mismo modo, por la actuación del señor **Pedro Antonio Arana Tafur,** en calidad de Jefe (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica; quien, mediante informe n.° 017-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 9 de mayo de 2025, sustentado con los informes remitidos por el consultor; recomendó, en el marco del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM y la normativa del SINAGERD, la ejecución de las intervenciones: *"Reservorio Elevado Moche"*; *"Cerco Perimetrico (...)"*; y, *"Adquisición de 03 motobombas (...)"*; pese a que los informes del consultor contenían inconsistencias y no se enmarcaban en la normativa del SINAGERD, respecto a la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos; ni en lo establecido en Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM.

Así también, por otorgar la conformidad del "Servicio de elaboración de informe de identificación de riesgos y Emergencia", suscribiendo la "Conformidad de Servicio n.° 071211" de 13 de mayo de 2025, así como, el "Acta de Conformidad de Servicio" de 9 mayo de 2025; permitiendo el pago respectivo al consultor, pese a que los informes emitidos por el consultor contenían inconsistencias y no cumplían con la normativa vigente del SINAGERD.

Además, por la actuación del señor **Roger Santiago Rodríguez Rojas,** en calidad de Gerente de Operaciones y Mantenimiento; quien mediante Acta de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, en condición de miembro del Comité Central de Emergencias (CCE), acordó priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas Residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*. Así como, al haber emitido y suscrito los informes técnicos 02, 06, 07, 08 de EMERGENCIA-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, a través de los cuales recomienda la aprobación de la contratación directa de las siguientes intervenciones: "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; supervisión "Cerco Perimétrico"; ejecución "Cerco Perimétrico"; y, ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) del Porvenir"; respectivamente. Es así que, tanto las actas como los informes técnicos precitados, se sustentaron en los informes del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales contenían inconsistencias y no sustentaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; promoviendo así, el cambio del cauce del procedimiento de selección competitivo a una contratación directa por situación de emergencia, de las intervenciones precitadas.

Es de señalar que las actas e informes precitados, que suscribió, sustentaron el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002, y 003-2025-SEDALIB S.A., emitidos por el personal de Oficina de Logística, que a su vez sustentaron la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG, respectivamente, las cuales aprueban los procedimientos de selección no competitivo de las intervenciones precitadas.

Asimismo, por el proceder del señor **William Leonel Sosa Núñez,** en su condición de jefe de Oficina de Logística, al haber evaluado y aprobado la propuesta del consultor, remitida fuera del plazo establecido; toda vez que, visó el Cuadro Comparativo de Propuesta (Anexo n.° 1), en calidad de Técnico de Servicios, Asistente de Adquisiciones. y jefe de Logística, pese a no tener funciones para ello.

Es así que, en condición de Jefe de Oficina de Logística y representante de la Dependencia Encargada de Contrataciones de la Entidad – DEC, emitió el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A., en los que recomendó la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las siguientes intervenciones: Ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) de El Porvenir"; "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; ejecución y supervisión del "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"; y, "Adquisición de 04 equipos de bombeo (...)"; pese a que los referidos informes se sustentaron en los entregables del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales

contenían inconsistencias y no justificaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; además de suscribir tales informes conjuntamente con la asistente legal en contrataciones y ejecución contractual de la Oficina de Logística, sin la participación de la subgerencia de Asesoría Jurídica, área competente para la emisión del informe legal, sustituyendo los informes técnico y legal previstos en la normativa de contrataciones.

Así también, al haber visado la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025, a través de las cuales el Gerente General resolvió aprobar el procedimiento de selección no competitivo de las intervenciones precitadas, a pesar de no contar con la competencia establecida por la normativa de contrataciones y documentos de gestión de la Entidad.

Por el proceder de la señora **Tania Denisse Negreiros Ortecho,** en calidad de Asistente Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual de Oficina de Logística; quien mediante Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A., recomendó la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las siguientes intervenciones: Ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) de El Porvenir"; "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; ejecución y supervisión del "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"; y, "Adquisición de 04 equipos de bombeo (...)"; pese a que los referidos informes se sustentaron en los entregables del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales contenían inconsistencias y no justificaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; además de suscribir tales informes conjuntamente con el jefe de la Oficina de Logística, pese a no tener funciones para ello y estar inhabilitada para ejercer la profesión de abogada, contraviniendo la normativa de contrataciones y documentos internos de la entidad.

Finalmente, por la actuación del señor **Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz,** en su calidad de gerente General; toda vez que, mediante Acta de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, en condición de presidente del Comité Central de Emergencias (CCE), acordó priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*.

Así como, aprobar el procedimiento de selección no competitivo de las intervenciones: Ejecución y supervisión de la obra *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*; *"DERRIBE Y DEMOLICIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO (...) DE MOCHE (...)"*; Ejecución y supervisión del servicio de *"MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"ADQUISICIÓN DE 04 EQUIPOS DE BOMBEO (...)"*, a través de la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025; pese a no tener competencia de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones; además de sustentar tales resoluciones, entre otros, con los informes técnico legal suscritos solamente por personal de la Oficina de Logística, que sustituyó a los informes técnico y legal requeridos por normativa de contrataciones vigente.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 43** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, el señor Manuel Martin Feria Rosas, comprendido en el hecho observado, no presentó comentarios ni aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 43)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados notificados en la desviación

de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, como se describe a continuación:

1. **Cecilia Marina Araujo Iparraguirre,** identificada con DNI n.° 40131413, en su condición de jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, durante el período de 30 de octubre de 2024 hasta el 8 de mayo de 2025[42] y del 22 de mayo de 2025 hasta el 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 25 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 25 de agosto de 2026; asimismo, mediante cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 27 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2026 recibida el 1 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Ahora bien, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos observados subsisten, considerando su participación, en calidad de jefa (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica; toda vez que, con informe n.° 008-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 15 de abril de 2025, tramitó el requerimiento realizado por la subgerencia de Obras y subgerencia de Aguas Residuales, con la finalidad de realizar intervenciones a través de contrataciones directas (por emergencia), para lo cual, en condición de representante de área usuaria, requirió el servicio de consultor para la elaboración de informe de identificación de riesgos y emergencia, pese a tener conocimiento que no se enmarcaba a la normativa del SINAGERD, respecto a la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos; asimismo, por modificar los términos de referencia, a fin de que puedan ser concordantes con la profesión, experiencia, capacitación y certificaciones del consultor contratado.

Además, como representante del área usuaria, consignó su visto en el Cuadro Comparativo de Propuestas del 21 de abril de 2025, validando la contratación del señor Luis Martin Calle Sampen; no obstante, en fecha posterior, mediante correo electrónico caraujo@sedalib.com.pe de 22 de abril de 2025, realizó observaciones al estudio de mercado, pese a haber otorgado, previamente, la validación técnica al visar el Cuadro Comparativo de Propuestas.

Así como, mediante informe n.° 012-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025, sustentado con los informes remitidos por el consultor; recomendó, en el marco del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM, la ejecución de las intervenciones: *"Reservorio Elevado Moche"*; *"Cerco Perimetrico (...)"*; y, *"Adquisición de 03 motobombas (...)"*; pese a tener conocimiento que los informes del consultor no se enmarcaban en la normativa del SINAGERD, respecto a la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos; ni en lo establecido en Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM.

De acuerdo a lo indicado, su conducta, respecto a las modificaciones en los Términos de Referencia, para favorecer a consultor que elaboró informes con inconsistencias e inobservando la normativa de SINAGERD, con los cuales se justificó procedimientos de selección no competitivos, bajo causal de situación de emergencia; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

La situación expuesta vulneró el literal a. del artículo 8 Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; literal d. del artículo 13 Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y el numeral 14.1, del artículo 14, de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional

[42] Según memorando n.° 559-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 9 de mayo de 2025 se le encarga funciones al señor Pedro Antonio AranaTafur desde el 9 de mayo de 2025 hasta el 21 de mayo de 2025 por vacaciones de la ingeniera Cecilia Marina Araujo Iparraguirre.

de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) publicada el 19 de febrero de 2011; referente a la toma de decisiones oportuna en la Gestión de Riesgos en el cual también indica las funciones del INDECI y las competencias en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así también, vulneró el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; así como, el literal c) Área Usuaria, del numeral 25.1, del artículo 25, de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024; referente a la finalidad y el objetivo de las contrataciones; y, los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública.

Asimismo, vulneró los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el literal b. del numeral 43.2 del artículo 43 Niveles de emergencia y capacidad de respuesta; del reglamento de la Ley n.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM publicada el 26 de mayo de 2011 y sus modificatorias; concerniente a las competencias para la elaboración de las evaluaciones de riesgos mismos que son revisados y validados por el CENEPRED; y, a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 6.2.3.1 Órganos Competentes y 6.2.5 de los Instrumentos Técnicos para el Análisis de Riesgos, de la Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, publicada el 28 de diciembre de 2012, referente a los órganos competentes en los diferentes niveles de gobierno de ejecutar los Informes y/o Estudios de Evaluación de Riesgos; así como, los manuales generales y específicos de Análisis y Evaluación de Riesgos por Fenómenos de Origen Natural.

Aunado a ello, inobservó lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2023 referente a basar los informes de evaluación de riesgos en la metodología que establece la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento"; así también, los numerales 1, 2.1, 2.3, 9 y 10 de la citada Guía referido al objetivo, alcance, conformación del equipo de evaluación de riesgos y la metodología para la evaluación del riesgo.

Por otro lado, se advierte que la señora Cecilia Marina Araujo Iparraguirre incumplió las funciones consignadas en los literales d), g) y m), del numeral 4. Funciones Específicas del puesto, "OGRDCT-001. JEFE DE OFICINA DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y COOPERACION TECNICA", del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que prescribe: *"d. Identificar las vulnerabilidades de las instalaciones, coordinando con las áreas relacionadas (…)"; "g. Asesorar y emitir opinión en materia de Gestión de riesgos y Corporación Técnica"*; y, *"m. Mantener coordinaciones permanentes con instituciones de carácter normativo y financiero, para el cumplimiento de los objetivos y metas."*

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

En adición a lo anterior, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[43], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

2. **Manuel Martín Feria Rosas,** identificado con DNI n.° 41691320, en su condición de subgerente de Obras, durante el periodo de 10 de junio de 2024 al 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 25 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada; por lo que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, **(Apéndice n.° 43).**

Al respecto, se ha determinado que los hechos observados subsisten, considerando su participación en calidad de subgerente de Obras, toda vez que, mediante informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 14 de abril de 2025, dirigido a la jefatura de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, solicitó el análisis de identificación de riesgos, con la finalidad de que sustente la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia, respecto a las intervenciones: *"RESERVORIO ELEVADO MOCHE (...)"* y *"CERCO PERIMETRICO (...)"*.

Además, mediante Acta de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, en condición de miembro del Comité Central de Emergencias (CCE), acordó priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*. Así como, a través de los informes técnicos 02, 06, 07, 08 de EMERGENCIA-SEDALIB S.A., de 8 y 9 de mayo de 2025, recomendó la aprobación de la contratación directa de las siguientes intervenciones: "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; supervisión "Cerco Perimétrico"; ejecución "Cerco Perimétrico"; y, ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) del Porvenir"; respectivamente. Es así que, tanto las actas como los informes técnicos precitados, se sustentaron en los informes del consultor Luis Martín Calle Sampén (solicitados con informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO), los cuales contenían inconsistencias y no sustentaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; promoviendo así, la modificación del procedimiento

[43] Publicada el 13 de junio de 2014.

de selección competitivo a una contratación directa por situación de emergencia, de las intervenciones precitadas.

Por lo antes mencionado, se colige que su conducta, respecto a la emisión y/o suscripción de las actas e informes precitados, los cuales sustentaron el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002, y 003-2025-SEDALIB S.A., emitidos por el personal de Oficina de Logística, que a su vez sustentaron la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG, respectivamente, las cuales aprueban los procedimientos de selección no competitivo de las intervenciones precitadas; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

La situación expuesta inobservó el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; así como los numerales 55.1, 55.2 y 55.3 del artículo 55 Contrataciones sujetas a procesos de selección no competitivo, de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024.

Ahora bien, se advierte el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023, respecto al puesto "SGO-001. SUBGERENTE DE OBRAS"; toda vez que, el numeral 3. Objetivo del puesto, establece *"Dotar a la empresa de los Proyectos a nivel de Estudios Definitivos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de servicios de agua y desagüe, buscando las soluciones más convenientes desde los aspectos técnico, económico y financiero, procurando que las obras consideradas en el Programa Multianual de Inversiones, se ejecuten de acuerdo a las necesidades de la comunidad en lo referente a calidad, funcionamiento, plazos, rentabilidad y costo/beneficio"*; así también, el numeral 4. Funciones Específicas del puesto, cuyo literal b) prescribe: *"Evaluar los resultados de indicadores de gestión, dictando las estrategias y/o medidas correctivas para el mejoramiento de la infraestructura sanitaria"*. **(Apéndice n.° 44)**

Por otro lado, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Además, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[44], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia,** brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la

[44] Publicada el 13 de junio de 2014.

existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

3. **Pedro Antonio Arana Tafur,** identificado con DNI n.° 26691657, en su condición de jefe (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastre y Cooperación Técnica, durante el período 9 de mayo de 2025 al 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 25 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-PAT/CGR, recibida el 4 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Teniendo en cuenta la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos observados subsisten, considerando su participación, en calidad de Jefe (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastre y Cooperación Técnica; quien, mediante informe n.° 017-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 9 de mayo de 2025, sustentado con los informes remitidos por el consultor; recomendó, en el marco del Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM y la normativa del SINAGERD, la ejecución de las intervenciones: *"Reservorio Elevado Moche"*; *"Cerco Perimetrico (...)"*; y, *"Adquisición de 03 motobombas (...)"*; pese a que los informes del consultor contenían inconsistencias y no se enmarcaban en la normativa del SINAGERD, respecto a la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos; ni en lo establecido en Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM.

Así también, por otorgar la conformidad del "Servicio de elaboración de informe de identificación de riesgos y Emergencia", suscribiendo la "Conformidad de Servicio n.° 071211" de 13 de mayo de 2025, así como, el "Acta de Conformidad de Servicio" de 9 mayo de 2025; permitiendo el pago respectivo al consultor, pese a que los informes emitidos por el consultor contenían inconsistencias y no cumplían con la normativa vigente del SINAGERD.

De este modo, su conducta, respecto a la conformidad del "Servicio de elaboración de informe de identificación de riesgos y Emergencia", que permitió el pago al consultor consultor Luis Martín Calle Sampen, pese a que los informes del consultor contenían inconsistencias e inobservaron la normativa de SINAGERD, con los cuales se justificó procedimientos de selección no competitivos, bajo causal de situación de emergencia; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

La situación expuesta transgredió el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; así como, el literal c) Área Usuaria, del numeral 25.1, del artículo 25, de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024; referente a la finalidad y el objetivo de las contrataciones; y, los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública.

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numeral 6.2.3.1 Órganos Competentes y 6.2.5 de los Instrumentos Técnicos para el Análisis de Riesgos, de la Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, publicada el 28 de diciembre de 2012, referente a los órganos competentes en los diferentes niveles de gobierno de ejecutar los Informes y/o Estudios de Evaluación de Riesgos; así como, los manuales generales y específicos de Análisis y Evaluación de Riesgos por Fenómenos de Origen Natural.

Igualmente, inobservó lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2023 referente a basar los informes de evaluación de riesgos en la metodología que establece la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y

Saneamiento"; así también, los numerales 1, 2.1, 2.3, 9 y 10 de la citada Guía referido al objetivo, alcance, conformación del equipo de evaluación de riesgos y la metodología para la evaluación del riesgo.

Por otro lado, la comisión auditora advierte el incumplimiento de las funciones consignadas en los literales g) y m), del numeral 4. Funciones Específicas del puesto, "OGRDCT-001. JEFE DE OFICINA DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y COOPERACION TECNICA", del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que prescribe: *"g. Asesorar y emitir opinión en materia de Gestión de riesgos y Corporación Técnica"*; y, *"m. Mantener coordinaciones permanentes con instituciones de carácter normativo y financiero, para el cumplimiento de los objetivos y metas."*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Así como, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[45], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia,** brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

4. **Roger Santiago Rodríguez Rojas,** identificado con DNI n.° 18135475, en su condición de gerente de Operaciones y Mantenimiento de Sedalib S.A., durante el período de 1 de octubre de 2024 al 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 25 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 017-2026-SEDALIB S.A.-50000-GDE, recibida el 1 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos observados subsisten, considerando su participación, en calidad de gerente de Operaciones y Mantenimiento; toda vez que, mediante Acta de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, en

[45] Publicada el 13 de junio de 2014.

condición de miembro del Comité Central de Emergencias (CCE), acordó priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*. Así como, al haber emitido y suscrito los informes técnicos 02, 06, 07, 08 de EMERGENCIA-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, a través de los cuales recomienda la aprobación de la contratación directa de las siguientes intervenciones: "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; supervisión "Cerco Perimétrico"; ejecución "Cerco Perimétrico"; y, ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) del Porvenir"; respectivamente. Es así que, tanto las actas como los informes técnicos precitados, se sustentaron en los informes del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales contenían inconsistencias y no sustentaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; promoviendo así, el cambio del cauce del procedimiento de selección competitivo a una contratación directa por situación de emergencia, de las intervenciones precitadas.

En mérito a lo antes mencionado, se colige que su conducta, respecto a la emisión y/o suscripción de las actas e informes precitados, los cuales sustentaron el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002, y 003-2025-SEDALIB S.A., emitidos por el personal de Oficina de Logística, que a su vez sustentaron la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG, respectivamente, las cuales aprueban los procedimientos de selección no competitivo de las intervenciones precitadas; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

La situación expuesta inobservó el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; así como los numerales 55.1, 55.2 y 55.3 del artículo 55 Contrataciones sujetas a procesos de selección no competitivo, de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024.

Ahora bien, la comisión auditora advierte el incumplimiento de las funciones básicas de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 265-2022-SEDALIB S.A.-40000-GG de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, en cuyo artículo 102°, literal a), establece *"Conducir y supervisar el óptimo funcionamiento de las unidades bajo su dependencia, en función a la misión, objetivos, políticas y metas, teniendo en cuenta el Plan Estratégico y Plan Maestro Optimizado, así como los dispositivos y normas vigentes."* Del mismo modo, incumplió las funciones básicas de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023, que establece *"g. Supervisar el mantenimiento y registro adecuado y oportuno de la infraestructura sanitaria, accesorios y equipos."*

Por otro lado, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Así también, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[46], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

5. **William Leonel Sosa Núñez,** identificado con DNI n.° 02852275, en su condición de jefe de Oficina de Logística, durante el período de 25 de julio de 2024 al 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 25 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 28 de agosto de 2026; asimismo, mediante cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 27 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n (expediente n.° 0820260510437), recibido a través de mesa de partes virtual el 1 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos observados subsisten, considerando su participación, en calidad de jefe de Oficina de Logística; al haber evaluado y aprobado la propuesta del consultor, remitida fuera del plazo establecido; toda vez que, visó el Cuadro Comparativo de Propuesta (Anexo n.° 1), en calidad de Técnico de Servicios, Asistente de Adquisiciones. y jefe de Logística, pese a no tener funciones para ello.

Asimismo, en condición de Jefe de Oficina de Logística y representante de la Dependencia Encargada de Contrataciones de la Entidad – DEC, emitió el Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A., en los que recomendó la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las siguientes intervenciones: Ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) de El Porvenir"; "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; ejecución y supervisión del "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"; y, "Adquisición de 04 equipos de bombeo (...)"; pese a que los referidos informes se sustentaron en los entregables del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales contenían inconsistencias y no justificaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; además de suscribir tales informes conjuntamente con la asistente legal en contrataciones y ejecución contractual de la Oficina de Logística, sin la participación de la subgerencia de Asesoría Jurídica, área competente para la emisión del informe legal, sustituyendo los informes técnico y legal previstos en la normativa de contrataciones.

Así también, al haber visado la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025, a través de las cuales el Gerente General resolvió aprobar el

[46] Publicada el 13 de junio de 2014.

procedimiento de selección no competitivo de las intervenciones precitadas, a pesar de no contar con la competencia establecida por la normativa de contrataciones y documentos de gestión de la Entidad.

De acuerdo a lo indicado, su conducta, respecto a la evaluación y aprobación de la propuesta del consultor remitida fuera del plazo establecido; así como, la emisión del Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A., sin la participación de la subgerencia de Asesoría Jurídica, área competente para la emisión del informe legal, sustituyendo los informes técnico y legal previstos en la normativa de contrataciones, con los cuales se justificó procedimientos de selección no competitivos, bajo causal de situación de emergencia, aprobados por autoridad que no tenía competencia para ello; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

La situación expuesta inobservó lo establecido en el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; literal a, b, c y e del numeral 25.1, 25.2 del artículo 25; así como el literal b del numeral 55.1, numerales 55.2 y 55.3 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024; la cual establece la finalidad y el objetivo de las contrataciones, consideraciones para las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, así como respecto a la Entidad contratante, los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública y la correcta delegación de facultades.

Igualmente, vulneró lo indicado en el literal b, del artículo 100 Condiciones generales; numeral 102.2 y 102.3 del artículo 102 Aprobación de procedimientos de selección no competitivos; numeral 289.1 del artículo 289 Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo, del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025; respecto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivo mediante Resolución emitida por la autoridad competente, así como la obligatoriedad de los informes técnico y legal emitido por las respectivas oficinas responsables de su sustento.

Por otro lado, la comisión auditora advierte el incumplimiento de las funciones consignadas en los literales c), e), g) del numeral 4. Funciones Específicas del puesto, "OLOG-001. JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA", del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que prescribe: *"c. Coordinar y participar en las actividades relacionadas a los procedimientos de selección o contrataciones de bienes, servicios u obras en concordancia a los dispositivos y normatividad vigentes"; "e. Dar asesoría en temas de contrataciones a las diversas áreas, cuando se requiera teniendo en consideración la disponibilidad de tiempo"; "g. Cuidar el cumplimiento de la normatividad vigente en contrataciones y por los intereses de la Entidad."*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Aunado a ello, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función

Pública"[47], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes "***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona,* ***3. Eficiencia,*** *brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)";* así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría.

6. **Tania Denisse Negreiros Ortecho**, identificada con DNI n.° 71510366, en su condición de asistente Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual, durante el período de 3 de marzo de 2025 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 37)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 25 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 26 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01, recibida el 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Es así que, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos observados subsisten, considerando su participación, en calidad de Asistente Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual de Oficina de Logística; quien mediante Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A., recomendó la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las siguientes intervenciones: Ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) de El Porvenir"; "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; ejecución y supervisión del "Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"; y, "Adquisición de 04 equipos de bombeo (...)"; pese a que los referidos informes se sustentaron en los entregables del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales contenían inconsistencias y no justificaban una situación de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normativa del SINAGERD; además de suscribir tales informes conjuntamente con el jefe de la Oficina de Logística, pese a no tener funciones para ello y estar inhabilitada para ejercer la profesión de abogada, contraviniendo la normativa de contrataciones y documentos internos de la entidad.

Por lo manifestado, se colige que, su conducta, respecto la emisión del Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A., pese a no tener funciones para ello y estar inhabilitada para ejercer la profesión de abogada, con los cuales se justificó procedimientos de selección no competitivos, bajo causal de situación de emergencia, aprobados por autoridad que no tenía competencia para ello; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

Los hechos expuesto, inobservaron lo indicado en el literal b, del artículo 100 Condiciones generales; numeral 102.2 y 102.3 del artículo 102 Aprobación de procedimientos de selección no competitivos; numeral 289.1 del artículo 289 Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo, del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado

[47] Publicada el 13 de junio de 2014.

el 22 de enero de 2025; respecto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivo mediante Resolución emitida por la autoridad competente, así como la obligatoriedad de los informes técnico y legal emitido por las respectivas oficinas responsables de su sustento.

Así también, se inobservó lo establecido en el Artículo 20°, "La colegiatura de los agremiados ordinarios se suspende", del Estatuto del Colegio de Abogados de La Libertad, aprobado por la Asamblea General en sesiones de 30 de noviembre de 2012 y de 7 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, referente a la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Por otro lado, se advierte el incumplimiento de las funciones consignadas en el literal c), del numeral 4. Funciones Específicas del puesto, "OLOG-008. ASISTENTE LEGAL EN CONTRATACIONES Y EJECUCION CONTRACTUAL", del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que prescribe: *"c. Proyectar informes de asesoría preventiva en materia de contrataciones del estado."*

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Del mismo modo, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[48], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

7. **Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz**, identificado con DNI n.° 17842336, en su condición de gerente General de Sedalib S.A, durante el período de 9 de mayo de 2024 al 18 de julio de 2025[49] **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC2-SEDALIB S.A. de 25 de agosto de 2026, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0264-02-002, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo de 25 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2026-VMGM, recibida a través de mesa de partes virtual el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

[48] Publicada el 13 de junio de 2014.

[49] El periodo en el cargo mencionado se efectuó Sesión Ordinaria de Directorio n.° 981-2024, de 09 de mayo de 2024, concluyendo en la fecha estipulada según Sesión Extraordinaria de Directorio de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.

Teniendo en cuenta la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que los hechos observados subsisten, considerando su participación, en calidad de gerente General; toda vez que, mediante Acta de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, en condición de presidente del Comité Central de Emergencias (CCE), acordó priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*.

Así como, aprobar el procedimiento de selección no competitivo de las intervenciones: Ejecución y supervisión de la obra *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*; *"DERRIBE Y DEMOLICIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO (...) DE MOCHE (...)"*; Ejecución y supervisión del servicio de *"MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"ADQUISICIÓN DE 04 EQUIPOS DE BOMBEO (...)"*, a través de la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025; pese a no tener competencia de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones; además de sustentar tales resoluciones, entre otros, con los informes técnico legal suscritos solamente por personal de la Oficina de Logística, que sustituyó a los informes técnico y legal requeridos por normativa de contrataciones vigente.

De acuerdo a lo indicado, su conducta, respecto a la emisión y/o suscripción de las Actas de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A.; así como, la Resolución Gerencia General n.° 190, 191 y 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG, a través de las cuales aprueba los procedimientos de selección no competitivo de las intervenciones precitadas, pese a no tener competencia de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, además de sustentar tales resoluciones, entre otros, con los informes técnico legal suscritos solamente por personal de la Oficina de Logística, que sustituyó a los informes técnico y legal requeridos por normativa de contrataciones vigente; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

La situación expuesta inobservó lo establecido en el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; literal a) y b), del numeral 25.1, 25.2 del artículo 25; así como el literal b) del numeral 55.1, numerales 55.2 y 55.3 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024; la cual establece la finalidad y el objetivo de las contrataciones, consideraciones para las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, así como respecto a la Entidad contratante, los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública y la correcta delegación de facultades.

Así también, vulneró lo indicado en el literal b, del artículo 100 Condiciones generales; numeral 102.2 y 102.3 del artículo 102 Aprobación de procedimientos de selección no competitivos; numeral 289.1 del artículo 289 Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo, del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025; respecto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivo mediante Resolución emitida por la autoridad competente, así como la obligatoriedad de los informes técnico y legal emitido por las respectivas oficinas responsables de su sustento.

Por otro lado, la comisión auditora advierte el incumplimiento de las funciones consignadas en los literales h), j), n) de las Funciones Específicas del puesto, "GG-001. GERENTE GENERAL", del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-

SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que prescribe: *"h. Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio"*; *"j. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de servicios"*; *"n. Asumir las demás funciones que le corresponden de acuerdo a Ley y al estatuto de la Empresa, o que le sean encomendadas por el Directorio."*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Además, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[50], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*

Los hechos previamente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Modificaciones en los términos de referencia permitieron la contratación de evaluador de riesgos, quien inobservó el marco normativo aplicable en la elaboración de sus entregables, con los cuales se justificó contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos, mismos que fueron aprobados por autoridad no competente y que se sustentan en documento suscrito por abogada, pese a no tener funciones para ello, además de estar inhabilitada para el ejercicio de la profesión; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Modificaciones en los términos de referencia permitieron la contratación de evaluador de riesgos, quien inobservó el marco normativo aplicable en la elaboración de sus entregables, con los cuales se justificó contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos, mismos que fueron aprobados por autoridad no competente y que se sustentan en documento suscrito por abogada, pese a no tener funciones para ello, además de estar inhabilitada para el ejercicio de la profesión; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

[50] Publicada el 13 de junio de 2014.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe

En relación a la observación previamente expuesta, se identificó como tercero partícipe a la siguiente persona:

- ✓ **Luis Martin Calle Sampen,** identificado con DNI n.° 17521721, se le comunicó el hecho observado mediante oficio n.° 0079-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-002, remitido a través de correo electrónico el 27 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 43),** quien no presentó comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Con fecha 15 de abril de 2025, a las 12:14 horas, se reunió con el ingeniero Manuel Martín Feria Rosas, a efectos de coordinar el *"(...) ESTUDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGO – OBRAS DE MOCHE Y AV. ESPAÑA (...)"*; dicha visita se prolongó hasta las 14.07 horas del mismo día, según consta en el "Registro de Visitas", correspondiente a "Abril 2025", registro n.° 842 **(Apéndice n.° 13).** Posterior a ello, el 16 de abril de 2025, se le solicitó la cotización del servicio; asimismo, cabe señalar que, adjunto a la Orden de Servicio n.° 2025000329 de 28 de abril de 2025, referida al servicio de elaboración de Informe de Identificación de Riesgos, obra una segunda versión de los términos de referencia, en el cual se evidencian condiciones adicionales o se suprimieron otras, respecto a la primera versión, referente a la profesión y experiencia, coincidentes con la presentación de la propuesta del consultor.

Por otro lado, mediante carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025, remitió a la Entidad los informes de identificación de riesgos y emergencia **(Apéndice n.° 14)**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Reservorio elevado Moche, ubicado en la mz.05 lote 28, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- Cerco Perimétrico sede central SEDALIB S.A.- Av. Federico Villareal 1300 distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- CAS Buenos Aires Norte – falta de equipos de bombeo, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo departamento de La Libertad.

Asimismo, con carta n.° 05-2025-LLCS de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, remite a la Entidad, entre otros, el Informe Complementario n.° 03: *"INFORME 03: CERCO PERIMÉTRICO SEDE CENTRAL SEDALIB S.A. – AV. FEDERICO VILLAREAL 1300, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.*

No obstante, de la revisión a los informes precitados, se determinó que éstos contienen inconsistencias y no se enmarcan en la normativa del SINAGERD, respecto a la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos; ni en lo establecido en Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM; pese a ello, se efectuó el pago por un importe de S/ 42 500,00, según consta en el Comprobante de Egreso n.° 2025-002038 de 22 de mayo de 2025.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A., se formula las conclusiones siguientes:

1. La Entidad requirió la elaboración de informes de identificación de riesgos y emergencia, a efectos de sustentar la aprobación de procedimientos de selección no competitivos por causal de situación emergencia de las intervenciones: Ejecución y supervisión de la obra *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*; *"DERRIBE Y DEMOLICIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO (...) DE MOCHE (...)"*; Ejecución y supervisión del servicio de *"MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"ADQUISICIÓN DE 04 EQUIPOS DE BOMBEO (...)"*; modificándose los términos de referencia referente a la profesión y experiencia profesional para favorecer al consultor contratado, quien posteriormente elaboró los informes requeridos con inconsistencias e inobservando lo establecido en la normativa del SINAGERD.

 Además, los informes elaborados por consultor sustentaron la emisión de Actas de Compromisos y Acuerdos n.os 01 y 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, cuyos miembros del Comité Central de Emergencias (CCE), acordaron priorizar y disponer se implemente el procedimiento de selección no competitivo, de las siguientes intervenciones: *"Adquisición de 04 Equipos de Bombeo de Aguas residuales, (...)"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; *Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; *Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO (...)"*; y, *"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO (...) DEL DISTRITO DE EL PORVENIR (...)"*; así como, los informes técnicos 02, 06, 07, 08 de EMERGENCIA-SEDALIB S.A., de 8 y 9 de mayo de 2025, con los cuales se recomendó la aprobación de la contratación directa de las siguientes intervenciones: "Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"; supervisión "Cerco Perimétrico"; ejecución "Cerco Perimétrico"; y, ejecución y supervisión de "Reparación de red (...) del Porvenir"; respectivamente.

 Aunado a ello, se pretendió sustentar técnica y legalmente los procedimientos de selección no competitivos de las intervenciones precitadas, para lo cual, el jefe de Oficina de Logística y Asistente Legal en Contrataciones Públicas y Ejecución Contractual (abogada inhabilitada para ejercer la profesión) emitieron los Informes Técnico Legal – Emergencia n.° 001, 002 y 003-2025-SEDALIB S.A., quienes recomendaron la aprobación de los procesos de selección no competitivos de las siguientes intervenciones: Ejecución y supervisión de *"Reparación de red (...) de El Porvenir"*; *"Derribe y Demolición del Reservorio Elevado (...) de Moche (...)"*; ejecución y supervisión del *"Mejoramiento de Cerco Perimétrico (...)"*; y, *"Adquisición de 04 equipos de bombeo (...)"*; pese a que los referidos informes se sustentaron en los entregables del consultor Luis Martín Calle Sampén, los cuales contenían inconsistencias y no justificaban una situación de emergencia de acuerdo a los establecido en la normativa del SINAGERD; e inobservando la normativa de contrataciones y documentos internos de la entidad. No obstante, el gerente General, pese a no tener competencia de acuerdo a los establecido en la normativa de contrataciones, aprobó los procedimientos de selección no competitivos de las intervenciones mencionadas.

 Lo antes indicado ha vulnerado el literal a. del artículo 8 Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; literal d. del artículo 13 Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el numeral 14.1 del artículo 14 Gobiernos regionales y gobiernos locales; referente a la toma de decisiones oportuna en la Gestión de Riesgos en el cual también indica las funciones del INDECI y las competencias en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) publicada el 19 de febrero de 2011.

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el artículo 1 Objetivo de la Ley; artículo 2 Finalidad de la Ley; literal a, b, c y e del numeral 25.1, 25.2 del artículo 25; así como el literal b del numeral 55.1, numerales 55.2 y 55.3 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024; la cual establece la finalidad y el objetivo de las contrataciones, consideraciones para las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo, así como respecto a la Entidad contratante, los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública y la correcta delegación de facultades.

Del mismo modo, no ha considerado lo establecido en los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el literal b. del numeral 43.2 del artículo 43 Niveles de emergencia y capacidad de respuesta; del reglamento de la Ley n.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM publicada el 26 de mayo de 2011 y sus modificatorias.

Aunado a ello, ha inobservado lo indicado en el literal b, del artículo 100 Condiciones generales; numeral 102.2 y 102.3 del artículo 102 Aprobación de procedimientos de selección no competitivos; numeral 289.1 del artículo 289 Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo, del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025; respecto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivo mediante Resolución emitida por la autoridad competente, así como la obligatoriedad de los informes técnico y legal emitido por las respectivas oficinas responsables de su sustento.

En ese mismo sentido, ha inobservado lo indicado en el ítem 6.2.3.1 del subnumeral 6.2.3 del numeral 6, respecto a los órganos competentes para la elaboración de los informes de evaluación de riesgo; así como, las orientaciones establecidas en el manual de evaluación de riesgos expedido por CENEPRED; además del subnumeral 6.2.5 en el cual se indican los instrumentos técnicos entre ellos el manual de evaluación de riesgos originados por fenómenos de origen natural, de la Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, publicada el 28 de diciembre de 2012.

Así también, ha inobservado lo establecido en el artículo 1 y 2 referente a la implementación en el plazo de un año para elaborar los informes de evaluación de riesgo basados en la metodología que establece la Guía EVAR Saneamiento, de la Resolución Ministerial n.° 395-2023-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2023 mediante el cual el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aprobó la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento" y su implementación.

Además de inobservar lo establecido en el numeral 1, 2.1, 2.3, 9 y 10 respecto a estandarizar los procedimientos técnicos para que las EPS realicen el Informe de Evaluación del Riesgo de Desastres (Informe EVAR) ante peligros de origen natural que afecten la infraestructura de los servicios de agua y saneamientode la Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres Ocasionados por Peligros de Origen Natural en los Servicios de Agua y Saneamiento.

Los hechos expuestos, respecto a las modificaciones en los Términos de Referencia, para favorecer a consultor que elaboró informes con inconsistencias e inobservando la normativa de SINAGERD, con los cuales se justificó procedimientos de selección no competitivos, bajo causal de situación de emergencia, aprobados por autoridad que no tenía competencia para ello; y que se sustentan en informes suscritos por servidora que no tenía tal función, y que se encontraba inhabilitada para ejercer la profesión de abogada; afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo así, acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos de la entidad.

Las situaciones expuestas se originaron por la actuación del subgerente de obras, gerente de Operaciones y Mantenimiento, jefes (e) de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, jefe de Oficina de Logística, asistente Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual de la Oficina de Logística y gerente General; quienes valiéndose de la Declaratoria de Emergencia dispuesta por el Estado mediante Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025[51] decidieron llevar a cabo procedimientos de selección no competitivos, bajo la causal de situación de emergencia; para lo cual, requirieron la contratación de consultor cuyos informes justificaron la situación de emergencia, pese a las inconsistencias identificadas e inobservando el marco normativo de contrataciones así como del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres – SINAGERD.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que, la Gerencia General conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Empresarial y la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica; definan y establezcan en concordancia con la normativa de SINAGERD y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los documentos técnicos obligatorios y necesarios para identificar y valorar las diferentes condiciones de riesgos en la Entidad y en los servicios de agua y saneamiento que brinda, permitiendo así, la adopción de acciones integrales (preventivas y correctivas), mediante la ejecución de medidas estructurales y no estructurales, en el marco de la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres, a fin de mejorar la confiabilidad del abastecimiento y la sostenibilidad de la prestación de los servicios que brinda la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que, la Gerencia de Desarrollo Empresarial conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de Logística, actualicen y/o elaboren lineamientos y/o procedimientos acorde al marco normativo técnico y legal vigente, que establezcan acciones de supervisión y control respecto a contratos menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), precisándose los responsables y actividades que regule las modificaciones a los términos de referencia y especificaciones técnicas; así como, la conformidad explícita del cumplimiento del marco normativo en los bienes y/o entregables presentados por los proveedores; a fin de asegurar que las contrataciones en general y de servicios especializados se sustenten en requerimientos válidos y entregables idóneos que cumplan con la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de Logística, actualicen y/o elaboren lineamientos y/o procedimientos acorde al marco normativo técnico y legal vigente, que establezcan acciones de supervisión y control respecto a procedimientos de selección no competitivos, precisándose los responsables y actividades referidas al control de legalidad y competencia funcional que valide que los informes técnicos y legales de sustento sean suscritos únicamente por personal con funciones formalmente asignadas y en ejercicio válido de la profesión, y que las aprobaciones de contrataciones no competitivas sean emitidas estrictamente por la autoridad competente; a efectos de cautelar la legalidad de los procedimientos de selección no competitivos, evitar contrataciones inapropiadas y promover procedimientos

[51] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias, entre otras, en el departamento de La Libertad por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

competitivos que permitan acceder a propuestas más ventajosas que maximicen los recursos institucionales; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Oficio n.° 526-2026-SEDALIB S.A.-40000-GG de 7 de agosto de 2026, remitido mediante Mesa de Partes Virtual (expediente: 0820260465808 de 7 de agosto de 2026), el cual adjunta los siguientes documentos:
- Memorando n.° 562-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 9 de mayo de 2025.
- Memorando n.° 563-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 9 de mayo de 2025.
- Acta de Compromisos y Acuerdos n.° 01-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 8 de mayo de 2025.
- Acta de Compromisos y Acuerdos n.° 02-2025-CCE-SEDALIB S.A. de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de:
- Informe Técnico 02 de Emergencia-SEDALIB S.A. de 8 de mayo de 2025.
- Informe Técnico 06 de Emergencia-SEDALIB S.A. de 8 de mayo de 2025.
- Informe Técnico 07 de Emergencia-SEDALIB S.A. de 8 de mayo de 2025.
- Informe Técnico 08 de Emergencia-SEDALIB S.A. de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de:
- Carta n.° 161-2026-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 7 de agosto de 2026.
- Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 001-2025-SEDALIB S.A. de 3 de junio de 2025.
- Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 002-2025-SEDALIB S.A. de 3 de junio de 2025.
- Informe Técnico Legal – Emergencia n.° 003-2025-SEDALIB S.A. de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de:
- Resolución Gerencia General n.° 190-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025.
- Resolución Gerencia General n.° 191-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025.
- Resolución Gerencia General n.° 192-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de:
- Carta n.° 002-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 18 de julio de 2025.
- Informe n.° 174-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 14 de abril de 2025.
- Informe n.° 015-2025-SEDALIB S.A.-72000-SGAR de 15 de abril de 2025
- Informe n.° 008-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 15 de abril de 2025. (Primera y segunda versión).

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de:
- Impresión de correo electrónico de 21 de abril de 2025 remitido por Luis Martin Calle Sampen.
- Impresión de correo electrónico de 16 de abril de 2025 remitido por "Cotización OS SEDALIB"

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de:
- Carta n.° 161-2026-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 7 de agosto de 2026.
- Informe n.° 141-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG/ADQ/SERV de 21 de abril de 2025, que adjunta "Cuadro Comparativo de Propuestas (Anexo n.° 01)".
- Carta n.° 151-2026-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 13 de julio de 2026, que adjunta "Cuadro Comparativo de Propuestas (Anexo n.° 01)".

Impresión de correo electrónico de 22 de abril de 2025 remitido por la señora Cecilia Marina Araujo Iparraguirre.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Acta de Entrevista n.° 003-2025-CG/OC264 de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Acta de Entrevista n.° 005-2026-OCI/AC-02 de 15 de junio de 2026.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de "Registro de Visitas", correspondiente a "abril 2025", registro n.° 842, obtenido del Portal de Transparencia Estándar de SEDALIB S.A. (https://sedalib.com.pe/home/cargar_menu_detalle/45)

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de oficio n.° 000106-2026-CG/OC0264 de 16 de marzo de 2026.

Informe n.° 008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026, remitido mediante Mesa de Partes Virtual (expediente n.° 0820260215273 de 19 de marzo de 2026), el cual adjunta los siguientes documentos:
- Carta n.° 03-2025-LLCS de 3 de mayo de 2025, que adjunta los siguientes informes de identificación de riesgos y emergencia:
 - Reservorio elevado Moche, ubicado en la Mz.05 lote 28, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
 - Cerco perimétrico sede central Sedalib S.A.- Av. Federico Villareal 1300 distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- CAS Buenos Aires Norte – falta de equipos de bombeo, distrito de Victor Larco, provincia de Trujillo departamento de La Libertad.

Apéndice n.° 15: Copia simple de Resolución Jefatural n.° 045-2019-CENEPRED/J de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de informe n.° 027-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 18 de agosto de 2026.

Copia autenticada de Resolución n.° 103-2021 SEDALIB S.A.-40000-GG de 30 de marzo de 2021, que adjunta, en copia simple, la parte pertinente del Plan de Emergencia y Mitigación de Desastres SEDALIB S.A. 2021.

Apéndice n.° 17: Informe n.° 008-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 19 de marzo de 2026, remitido mediante Mesa de Partes Virtual (expediente n.° 0820260215273 de 19 de marzo de 2026), el cual adjunta los siguientes documentos:
- Carta n.° 05-2025-LLCS de 9 de mayo de 2025.
- Informe Complementario n.° 03-2025-LMCS.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 151-2026-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 13 de julio de 2026, a través de la cual se remite la Orden de Servicio n.° 2025000329 de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de:
- Memorando n.° 055-2025-SEDALIB S.A.-50000-GDE, de 4 de abril de 2025
- Informe n.° 007-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT, de 3 de abril de 2025.

Impresión de correo electrónico de 28 de abril de 2025 remitido por la señora Cecilia Marina Araujo Iparraguirre.

Apéndice n.° 20: Oficio n.° 00404-2026-CEPRED/SG, de 17 de abril de 2026, remitido mediante Mesa de Partes Virtual (expediente n.° 0820260268170, de 17 de abril de 2026), que adjunta el Informe Técnico n.° 077-2026-CENEPRED/DGP/SNL, de 6 de abril de 2026.

Oficio n.° 011-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02, de 26 de marzo de 2026 y su anexo n.° 1, con firma digital y visto bueno del jefe de comisión.

Oficio n.° 00405-2026-CEPRED/SG, de 17 de abril de 2026, remitido mediante Mesa de Partes Virtual, expediente n.° 0820260268154, de 17 de abril de 2026, que adjunta el Informe Técnico n.° 078-2026-CENEPRED/DGP/SNL, de 6 de abril de 2026.

Oficio n.° 012-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02, de 26 de marzo de 2026 y su anexo n.° 1, con firma digital y visto bueno del jefe de comisión.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de informe n.° 043-2025-SEDALIB S.A.-60200/OLOG/PS de 29 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Acta de entrevista n.° 004-2026-OCI/AC-02 de 12 de junio de 2026.

Apéndice n.° 23: Impresión de correo electrónico de 24 de julio de 2025, a través del cual se remite el memorando n.° 559-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de:
- Informe n.° 024-2026-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de agosto de 2026.
- Informe n.° 017-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 25: Impresión de correo electrónico de 4 de febrero de 2026 remitido por Rómulo Vargas Flores.

Copia autenticada de:
- Comprobante de Egreso n.° 2025-002038 del 22 de mayo de 2025.
- Acta de Conformidad de Servicio de 09 de mayo de 2025.
- Conformidad de Servicio n.° 071211 de 13 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 26: Oficio n.° 014-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 26 de marzo de 2026, con firma digital del jefe de comisión, presentado a través de Mesa de Partes INDECI, expediente n.° 2026-0007467 de 27 de marzo de 2026.

Oficio n.° 000035-2026-INDECI/DD LA LIBERTAD de 4 de abril de 2026, remitido mediante Mesa de Partes (expediente n.° 1720260000541) de 6 de abril de 2026, derivado a la comisión auditora (a través del Sistema de Gestión Documental), mediante Proveído n.° 000129-2026-CG/OC0264 de 6 de abril de 2026.

Apéndice n.° 27: Oficio n.° 013-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02, de 26 de marzo de 2026, con firma digital del jefe de comisión, presentado a través de Mesa de Partes Gobierno Regional La Libertad, expediente n.° OTD00020260096893 de 26 de marzo de 2026.

Impresión de correo electrónico de sgdc@regionlalibertad.gob.pe. de 8 de abril de 2026, a través del cual se remite el oficio n.° 000573-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC de 8 de abril de 2026, que adjunta el informe n.° 000019-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM de 6 de abril de 2026.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de:
- Carta n.° 489-2026-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 30 de julio de 2026.
- Informe n.° 073-2024-SEDALIB S.A.-46000-SGO/SGO-024 de 27 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 030-2024-SEDALIB S.A.-46000-COMITÉ EVALUADOR DE EXPEDIENTES TÉCNICOS de 26 de diciembre de 2024.
- Informe n.° 132-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 25 de marzo 2025.
- Requerimiento n.° 2025000658 de 20 de marzo de 2025.
- Certificación Presupuestal y Garantía de Previsión Presupuestal n.° 021-2025 de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de:
- Carta n.° 449-2026-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 20 de julio de 2026.
- Informe n.° 003-2025-SEDALIB S.A.-46000-SGO/SGO-024, recibido el 6 de enero de 2025.
- Resolución de Gerencia General n.° 514-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión de correo electrónico de echavez@sedalib.com.pe de 24 de agosto de 2026, a través del cual remite la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de informe n.° 011-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 053-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 8 de julio de 2026.
- Carta n.° 023-2026-SEDALIB S.A.-410000-SGAJ de 10 de julio de 2026.
- Carta n.° 013-2026-SEDALIB S.A.-410000-SGAJ de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de informe n.° 012-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de informe n.° 015-2025-SEDALIB S.A.-50100-OGRDCT de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 35: Carta n.° 012-2026-CPC. WLSN de 7 de abril de 2026, remitido mediante Mesa de partes virtual (expediente n.° 0820260245250 de 7 de abril de 2026); que adjunta:
- Carta n.° 192-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 17 de julio de 2025.
- Informe Técnico – Emergencia n.° 001-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 30 de mayo de 2025.
- Informe Técnico – Emergencia n.° 002-2025-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 36: Oficio n.° 015-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 26 de marzo de 2026, con firma digital del jefe de comisión, remitido al OECE a través de correo electrónico: mesapartesdigital@oece.gob.pe de 27 de marzo de 2026.

Impresión de correo electrónico de Notificación OECE (notificación@oece.gob.pe) de 17 de abril de 2026, a través del cual remite el Oficio n.° D000239-2026-OECE-DTN de 14 de abril de 2026.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Contrato Individual de Trabajo Indeterminado de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 38: Impresión de correo electrónico de secretariageneral@call.org.pe de 22 de julio de 2025, a través del cual remite el Oficio n.° 045-2025/D-CALL/MADC de 17 de julio de 2025 y otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 39: Copia simple de Resolución n.° 105-2012/JD-CALL de 12 de diciembre de 2012, a través del cual se promulga el "Estatuto del Colegio de Abogados de La Libertad", obtenido de la página web: https://www.call.org.pe/docs/EstatutoColegioAbogados2014.pdf.

Apéndice n.° 40: Oficio n.° 836-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 26 de setiembre de 2025, remitido mediante Mesa de Partes virtual (expediente n.° 0820250649695 de 26 de setiembre de 2025), a través del cual se adjunta el Informe n.° 298-2025-SEDALIB S.A.-41000-SGAJ de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 009-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 de 26 de marzo de 2026.
- Oficio n.° 003-2026-SEDALIB S.A.-20000-DI de 1 de abril de 2026, a través del cual se remiten actas de sesión ordinaria/extraordinaria de Directorio.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de:

- Sesión Ordinaria de Directorio n.° 981-2024, de 09 de mayo de 2024, en la que se encarga el puesto de Gerente General.
- Sesión Extraordinaria de Directorio de 18 de julio de 2025, remoción de Gerente General.
- Resolución de Gerencia General n.° 176-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG de 06 de junio de 2024, que designa al Subgerente de Obras.
- Resolución de Gerencia General n.° 267-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 22 de julio 2025, que concluye la designación del Subgerente de Obras.
- Resolución de Gerencia General n.° 255-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG de 24 de julio de 2024, que designa al Jefe de Oficina de Logística.
- Resolución de Gerencia General n.° 268-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 22 de julio 2025, que concluye la designación del Jefe de Oficina de Logística.
- Resolución de Gerencia General n.° 331-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG de 30 de setiembre de 2024, que designa al Gerente de Operaciones y Mantenimiento.
- Resolución de Gerencia General n.° 238-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 09 de julio 2025, deja sin efecto la designación del cargo de Gerente de Operaciones y Mantenimiento
- Resolución de Gerencia General n.° 385-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG de 29 de octubre de 2024, que encarga el puesto de Jefe de Oficina de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica.
- Resolución de Gerencia General n.° 282-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG de 24 de julio 2025, que concluye la encargatura del Jefe de Oficina de Riesgos de desastres y Cooperación Técnica.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación con fecha de emisión de 25 y 27 de agosto 2026. Copia visada por el jefe de comisión de: cédulas de notificación electrónica sin fecha; constancias de notificación electrónica; y, constancias de acuse de recibo.

Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento notificada a las personas comprendidas en la observación.

Carta n.° 003-2026-VMGM de 26 de agosto de 2026, remitida a través de mesa de partes virtual, con la cual el señor Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz solicita ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.

Impresión de correo electrónico a través del cual se remite el oficio n.° 0079-2026-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-002, de 27 de agosto de 2026, remitida al señor Luis Martin Calle Sampen.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada de Carta n.° 004-2026 recibida el 1 de setiembre de 2026; remitido por Cecilia Marina Araujo Iparraguirre.
- Carta n.° 001-2026-PAT/CGR, remitida por mesa de partes virtual (expediente n.° 0820260521043 de 4 de setiembre de 2026), remitido por Pedro Antonio Arana Tafur.
- Copia autenticada de Carta n.° 017-2026-SEDALIB S.A.-50000-GDE recibida el 1 de setiembre de 2026; remitido por Roger Santiago Rodríguez Rojas.
- Documento s/n, remitido por mesa de partes virtual (expediente n.° 0820260510437 de 31 de agosto de 2026); remitido por William Leonel Sosa Núñez.

- Copia autenticada de Carta n.° 01 recibida el 31 de agosto de 2026; remitido por Tania Denisse Negreiros Ortecho.
- Carta n.° 004-2026-VMGM de 1 de setiembre, remitida a través de mesa de partes virtual (expediente n.° 0820260514601 de 2 de setiembre de 2026), remitido por Víctor Manuel Gutiérrez Muñoz.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la parte pertinente de los documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos observados:

- Manual de Organización y Funciones de SEDALIB S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 157 -2023-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de abril de 2023, que establece las funciones del Gerente General, Jefe de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Cooperación Técnica, Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Jefe de Oficina de Logística, Asistente Legal en Contrataciones y Ejecución Contractual, y Subgerente de Obras.
- Resolución de Gerencia General n.° 265-2022-SEDALIB S.A.-40000-GG de 5 de agosto de 2022, que aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones SEDALIB S.A. parte pertinente respecto al Directorio, Subgerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Operaciones y Mantenimiento.

Trujillo, 30 de setiembre de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – SEDALIB S.A. – OCI

Orlando Marcos Haro Diaz
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – SEDALIB S.A. – OCI

Stefanie Jazmin Ramírez Layza
Jefe de Comisión Auditora

Órgano de Control Institucional – SEDALIB S.A. – ABOGADO

Evelyn Correa Sagastegui
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora
Reg. CALL n.° 7607

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE SEDALIB S.A.** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 30 de setiembre de 2026

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SEDALIB S.A.

Milagros Carmen Gil Arroyo Valladares
Jefe
Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2026 16:10:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 44066-2026/0264-02-002

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20131911310
- **Usuario Receptor** : SEDALIB S.A. (FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 266-2026-CG/OC0264
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 02/10/2026 16:17:18
- **Usuario emisor** : MILAGROS CARMEN GIL ARROYO VALLADARES - JEFE DE OCI - null - OCI - null
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 05/10/2026 09:02:00

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXM18H5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 16:17:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 266-2026-CG/OC0264
EMISOR	:	MILAGROS CARMEN GIL ARROYO VALLADARES - JEFE DE OCI - APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS BAJO LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SEDALIB S.A.

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0264-AC, periodo de 12 de marzo de 2025 al 3 de junio de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite para su conocimiento el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0264-AC de 30 de setiembre de 2026, en tres (3) tomos, en un mil doscientos ochenta (1 280) folios; el cual se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131911310**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2026-CG/0264-02-002
2. Oficio 266-2026-OC0264
3. TOMO I (1-356)[F]
4. TOMO II (357-841)[F]
5. TOMO III (842-1280)[F]

NOTIFICADOR : ORLANDO MARCOS HARO DIAZ - SEDALIB S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXM1XFB**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXM1XFB**

Firmado digitalmente por HARO DIAZ Orlando Marcos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 16:08:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/0264-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 266-2026-CG/OC0264
EMISOR	:	MILAGROS CARMEN GIL ARROYO VALLADARES - JEFE DE OCI - APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS BAJO LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SEDALIB S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131911310
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1281

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0264-AC, periodo de 12 de marzo de 2025 al 3 de junio de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite para su conocimiento el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0264-AC de 30 de setiembre de 2026, en tres (3) tomos, en un mil doscientos ochenta (1 280) folios; el cual se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 266-2026-OC0264
2. TOMO I (1-356)[F]
3. TOMO II (357-841)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQODVXW**

Firmado digitalmente por HARO DIAZ Orlando Marcos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 16:08:04 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQODVXW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GIL ARROYO VALLADARES Milagros Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 21:42:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 30 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000266-2026-CG/OC0264

Señor:
Frank Eduardo Sanchez Romero
Presidente del Directorio
Sedalib S.A.
Avenida Federico Villarreal n.° 1300
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0264-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000114-2026-CG/OC0264 de 23 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Aprobación de Procedimientos de Selección No Competitivos bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia según Decreto Supremo N° 033-2025-PCM", en la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0264-AC, periodo de 12 de marzo de 2025 al 3 de junio de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

En tal sentido, se remite para su conocimiento el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0264-AC de 30 de setiembre de 2026, en tres (3) tomos, en un mil doscientos ochenta (1 280) folios; el cual se adjuntan al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Carmen Gil Arroyo Valladares
Jefe del Órgano de Control Institucional de Sedalib S.A.
Contraloría General de la República

(MGV/ohd)

Nro. Emisión: 00587 (0264 - 2026) Elab:(U10361 - 0264)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPBHLGK**